



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
DE CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES;
POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL EXP N°00094-
2018-0-0505-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO-SAN MIGUEL, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR

**LAURA CHOQUECAHUA, SHARON MARGOT
ORCID: 0000-0002-0143-8296**

ASESOR:

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

AYACUCHO – PER

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0082-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:02** horas del día **17** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES; POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL EXP N° 00094-2018-0-0505-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-SAN MIGUEL,2023**

Presentada Por :
(3106171498) **LAURA CHOQUECAHUA SHARON MARGOT**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES; POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL EXP N°00094- 2018-0-0505-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-SAN MIGUEL,2023 Del (de la) estudiante LAURA CHOQUECAHUA SHARON MARGOT, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 21% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote,27 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

Presidente

· LIVIA ROBALINO WILMA YECELA

Miembro

· GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON

Miembro

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

Asesora

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por haberme guiado a lo largo de mi vida.

Mi agradecimiento a los asesores de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote quienes nos guían para mejorar nuestro proyecto de tesis.

Finalmente, a todas aquellas personas, colegas y amigos que me brindaron su apoyo, tiempo e información para el logro de mis objetivos

Sharon Margot Laura Choquecahua

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de tesis a mi madre, pues sin ella no lo habría logrado. Su bendición, amor, consejos y apoyo incondicional me ayudaron a seguir adelante.

A mi padre que desde el cielo ilumina mi camino.

A mi hijo Jaim quien ha sido mi mayor motivación para seguir logrando mis objetivos trazados.

A mis hermanos por su apoyo incondicional.

Sharon Margot Laura Choquechua

RESUMEN

La pregunta de investigación formulada para el presente trabajo fue ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N°00094- 2018-0-0505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-San Miguel, 2023? El objetivo general fue determinar la calidad de las mencionadas sentencias de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos. y en cuanto a la metodología empleada fue de tipo Cuantitativa- Cualitativa un diseño no experimental retrospectivo y transversal, la elección de la unidad de análisis es el expediente antes mencionado. Con respecto a los resultados, para la sentencia de primera instancia se obtuvo una calificación de alta calidad y para la sentencia de segunda instancia se una calificación de muy alta calidad. Finalmente se concluyó que la sentencia de primera instancia obtuvo una calificación de alta calidad y la sentencia de segunda instancia obtuvo una calificación de muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos para este caso en específico. concluyendo que la calidad en del proceso penal en el expediente N°00094-2018-0-0505-JR-PE-01, sí se cumplieron todos los parámetros normativos jurisprudenciales y doctrinarios.

Palabras clave: Lesiones, Leves. Violencia, pena, reparación

ABSTRAC

The research question formulated for this work was: What is the quality of first and second instance sentences on the crime of minor injuries due to family violence, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters in File N°00094- 2018-0-0505 -JR-PE-01 of the Judicial District of Ayacucho-San Miguel, 2023? The general objective was to determine the quality of the aforementioned sentences according to the established normative, doctrinal and jurisprudential parameters. and as for the methodology used, it was Quantitative-Qualitative, a retrospective and transversal non-experimental design, the choice of the unit of analysis is the aforementioned file. Regarding the results, a high quality rating was obtained for the first instance sentence and a very high quality rating was obtained for the second instance sentence. Finally, it was concluded that the first instance ruling obtained a high quality rating and the second instance ruling obtained a very high quality rating, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters established for this specific case. concluding that the quality of the criminal process in file N°00094-2018-0-0505-JR-PE-01, all the jurisprudential and doctrinal regulatory parameters were met.

Keywords: Injuries, Mild. Violence, grief, reparation

INDICE CONTENIDO

CARATULA	I
ACTA DE SUSTENTACION	II
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	III
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
DEDICATORIA	VI
RESUMEN.....	VII
ABSTRAC.....	VIII
INDICE CONTENIDO.....	IX
INDICE DE CUADROS Y TABLAS.....	X
I. INTRODUCCIÓN.....	16
II. REVISION LITERARIA	20
2.1. Antecedentes	20
2.2. Bases Teóricas de la Investigación.....	24
2.2.1.1. Características del Proceso Penal.....	24
2.2.1.2. Sistema peruano	26
2.2.1.3. Etapas del Proceso Penal.....	26
2.2.1.3.1.1. Investigación complementaria	27
2.2.1.3.1.2. Etapa intermedia o de preparación a juicio	27

2.2.1.3.2.	Etapa del Juicio Oral	28
2.2.1.4.	Sujetos del Proceso Penal.....	29
2.2.1.5.	El Ministerio Público	29
2.2.1.6.	Atribuciones del Ministerio Público	30
2.2.1.7.	El Juez Penal	30
2.2.1.8.	El Imputado	30
2.2.1.9.	Abogado Defensor	31
2.2.1.10.	El Agraviado	31
2.2.1.11.	La Prueba	31
2.2.1.12.	La Sentencia	32
2.2.1.3.	Bases Teóricas Sustantivas	32
2.2.1.3.1.	Concepto de delito	32
2.2.1.3.2.	Sujetos Activos y Sujetos Pasivos.....	33
2.2.1.4.	Acción u omisión	33
2.2.1.5.	Tipicidad	34
2.2.1.6.	Antijuridicidad	35
2.2.1.7.	Culpabilidad.....	35
2.2.1.8.	Consecuencia Jurídica del delito	35
2.2.1.9.	Las Penas.....	36

2.2.9.1.	Clases de Penas	36
2.2.9.1.2.	Penas Restrictivas de la Libertad	37
2.2.9.1.3.	Penas Limitativas de Derechos	36
2.2.9.1.2.	Multa.....	36
2.2.9.1.3.1.	Determinación y Aplicación de la Pena	36
2.2.9.2.	El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.....	37
2.2.9.3.	Principales Principios que Rigen el Derecho penal	37
2.2.9.3.1.	El Principio Acusatorio.....	37
2.2.9.3.2.	Principio De Legalidad	38
2.2.9.3.3.	Principio de Razonabilidad	38
2.2.9.3.4.	Principio del Debido Proceso	38
2.2.9.3.5.	Principio de la Debida Motivación.....	39
2.2.9.3.6.	Principio de la presunción de Inocencia.....	39
2.2.9.3.7.	Principio de Oralidad	39
2.2.9.3.7.	Principio de Culpabilidad Penal.....	40
2.2.9.4.	Reparación civil	40
2.2.9.5.	Lesiones leves por violencia contra la mujer.....	41
2.2.9.5.2.	El delito de lesiones	41

2.2.9.5.2.1.	Característica	42
2.2.9.5.2.2.	Clases de Lesiones	46
2.2.9.6.	Violencia.....	47
2.2.9.7.	Delito de Lesiones leves por Violencia familiar.....	50
2.2.9.8.	Violencia familiar en Ayacucho.....	51
2.2.10.	Tipos de Violencia	52
2.2.10.1.	Violencia física	52
2.2.10.2.	Violencia psicológica.....	52
2.2.10.5.	Bien jurídico protegido	53
2.2.10.6.	La Tipicidad	53
2.2.10.6.1.	Elementos de la Tipicidad.....	54
2.2.10.7.	La Antijuricidad	54
2.2.10.8.	La Culpabilidad	55
2.2.10.9.	Sanción.....	56
2.2.10.10.	Marco Normativo Nacional.....	56
III.HIPÓTESIS.....		60
IV.METODOLOGÍA		61
4.1.	Tipo de la Investigación.....	61
4.2.	Nivel de la investigación.....	61

4.3.	Diseño de la Investigación	62
4.4.	Población y Muestra.....	62
4.5.	Definición y Operacionalización de variable.....	63
4.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	64
4.7.	Plan de Análisis.....	65
4.8.	Matriz de Consistencia	65
V.	RESULTADOS	66
5.1.	Resultados.....	66
5.2.	Análisis de Resultados	68
VI.	CONCLUSIONES.....	64
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	65
	Anexo 1: Matriz de Consistencia	77
	Anexo 2: Definición y Operalización de la Variable Primera Instancia.....	78
	Anexo 3: Definición y Operalización de la variable Segunda Instancia	81
	Anexo 4: Resultado de parte Expositiva de Primera Instancia	87
	Anexo 5: Resultado de parte Considerativa de Primera Instancia.....	94
	Anexo 6: Resultado de parte Resolutiva de Primera Instancia.....	99
	Anexo 7: Resultado de parte Expositiva de Segunda Instancia.....	112

Anexo 8: Resultado de parte Considerativa de Segunda Instancia.....	120
Anexo 9: Resultado de parte Resolutiva de Primera Instancia.....	131
Anexo 10: Declaración de Compromiso Ético y no Plagio.....	138

INDICE DE CUADROS Y TABLAS

Cuadro 1: Resultados Primera Instancia-----66

Cuadro 2: Resultados Segunda Instancia-----67

I. INTRODUCCIÓN

La pregunta de investigación formulada para el presente trabajo fue ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N°00094-2018-0-0505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-San Miguel,2023? El objetivo general fue determinar la calidad de las mencionadas sentencias de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos. Lo realizo porque la administración de justicia pasa por un momento crítico en nuestro país ya que son pocos los que confían en la transparencia de las principales entidades y la justicia pronta, y en cuanto a la metodología empleada para el desarrollo del estudio fue estructurar un tipo Cuantitativa- Cualitativa un diseño no experimental retrospectivo y transversal, la elección de la unidad de análisis es el expediente antes mencionado. Con respecto a los resultados, para la sentencia de primera instancia se obtuvo la calificación de calidad alta. Para la sentencia de segunda instancia se obtuvo el siguiente resultado una calificación de muy alta calidad. Finalmente se concluyó que la sentencia de primera instancia obtuvo una calificación de alta calidad y la sentencia de segunda instancia obtuvo una calificación de muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos para este caso en específico.

Según Sagastume (2021) menciona que: “la violencia contra la mujer creció en Guatemala durante la pandemia y es preocupante las cifras del Ministerio Público reflejan 51.000 víctimas de violencia en sus diferentes manifestaciones durante 2021, además de 386 feminicidios y 7.000 agresiones sexuales” (p. s/n).

La violencia contra las mujeres es reconocida como un problema social a nivel mundial, aunque es difícil de expresar en cifras por la cantidad de casos que no son denunciados; según datos de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género, en Ecuador la violencia por razón de género ha afectado a seis de cada diez mujeres. Ante esta situación, la sociedad civil y los gobiernos trazan estrategias para la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer, entre las que se encuentra la tipificación del femicidio en las legislaciones de varios países latinoamericanos, pero esto no ha parado las muertes de mujeres por razón de su género (p.s/n).

Nivel Nacional

Según Bott, Guedes, Goodwin, y Adams, (2012) citados por Hernández (2019) refiere que: “en el Perú, 7 de cada 10 mujeres fueron víctimas de violencia psicológica, física o sexual alguna vez en su vida y ello nos ubica entre los países de mayor violencia contra las mujeres en el mundo” (p.9).

Contreras, Granados y Levano, (2021) mencionan que:

En el Perú el confinamiento motivado por la COVID-19 ha empeorado la situación ya que muchas de las víctimas de violencia de género se han visto forzadas a convivir con sus agresores, lo que ha generado un incremento de las llamadas a la línea de asistencia para casos de violencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (p. 20).

A nivel local menciono:

Según la UNFPA, (2018):

Ayacucho fue escenario de 3,502 casos de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres adultas durante 2017, según estadísticas de la Policía Nacional del Perú. Los Juzgados de Familia de dicha región atendieron un total de 4,338 casos de violencia familiar el mismo año, según información del Módulo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho (p.s/n).

Según Estación Wari, (2020):

La Defensoría del Pueblo ha requerido información al Programa Nacional Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre la cantidad de casos atendidos de 16 de marzo a 16 de junio de 2020. La Lic. Carolina Vargas, coordinadora regional del Programa Aurora, informó a la entidad supervisora que se han atendido 330 casos en las once provincias ayacuchanas. Entre estos casos, se registraron tres feminicidios consumados en Pucacolpa (Huanta), Chiara (Huamanga) y Tambo (La Mar), donde perdieron la vida Margarita Cárdenas Águila (63) y Feliciano Galindo Bautista (48) y Alejandrina Huaraca Huamán (32), quien fue asesinada junto a su hija de 2 años y hermana de 13. Todas las víctimas eran madres (p.s/n).

Por tal motivo se llegó al siguiente Enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de lesiones leves; por violencia familiar en el EXP N° 00094- 2018-0-0505-JR- PE-01 Distrito Judicial de Ayacucho-San Miguel, 2023?:

Para resolver el problema planteado se trazó los siguientes objetivos Como Objetivo general lo siguiente:

Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de lesiones leves por violencia familiar en el EXP N°00094-2018-0-0505-JR- PE-01 del Distrito Judicial de

Ayacucho-San Miguel, 2023.

Como Objetivos específicos los siguientes:

Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de lesiones leves por violencia familiar en el Exp N°00094-2018-0-0505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-San Miguel, 2023.

Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de lesiones leves por violencia familiar en el Exp N°00094-2018-0-0505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-San Miguel, 2023.

Este trabajo de investigación lo realizo porque la administración de justicia pasa por un momento crítico en nuestro país ya que son pocos los que confían en la transparencia de las principales entidades y la justicia pronta. Además, la violencia contra la mujer aumento cuantiosamente y la mala administración de justicia que afrontan las mujeres que sufren de violencia psicológica u otro tipo que se atreven a denunciar y estas no son solucionadas de la manera adecuada y en la mayoría estas son archivadas además estos procesos son muy largos y no se les brinda la protección adecuada por lo cual sus agresores al enterarse de la denuncia las siguen maltratando. Es importante destacar que las medidas de protección como repuesta ante los primeros pedidos de ayuda, deben ser diligentes y de calidad, a fin de evitar nuevos hechos de violencia o incluso casos lamentables de feminicidio, influyendo así en la reducción de los índices de violencia contra las mujeres.

II. REVISION LITERARIA

2.1. Antecedentes

2.1.1. En el Ámbito Internacional

Según De La Colina y Camacho (2016) en su tesis titulada "Violencia de Género en el Estado de México perspectivas de funcionarios públicos sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres" tuvo como objetivo primario explorar de qué manera las instituciones mexiquenses se están involucrando en una solución integral a la violencia de género en la entidad y como objetivos secundarios los siguientes:

- a) Mostrar cómo el Estado moderno surge en base a ideas sexistas que favorecen la violencia de género y que por tanto tienen que ser modificadas
- b) Analizar las políticas públicas y la legislación que se ha creado para abatir la violencia de género.
- c) Demostrar la necesidad de la equidad de género en su relación con los Derechos Humanos.

Como conclusión dijeron:

"La elaboración de acuerdos internacionales para atender la problemática de la violencia de género, los cuales han sido aceptados por México y sus fundamentos han sido aceptados en nuestra legislación. Sin embargo, la divulgación científica de los contenidos de estos 76 acuerdos, en nuestra opinión, ha sido escasa y a pesar de que la legislación contempla muchos de los avances en teoría de género, pocas son las acciones que ciertas instituciones llevan a cabo para actuar en consecuencia" (p.75-76)

Según Orellana (2012) en su tesis titulada

"Estrategias de Prevención frente al Delito de Lesiones en el Ecuador", se establece como objetivo principal la búsqueda de métodos efectivos para reducir significativamente la tasa de delitos. Específicamente, se enfoca en la implementación de políticas preventivas destinadas a disminuir el índice delictivo relacionado con las lesiones en la sociedad ecuatoriana. Se plantea el uso del enfoque deductivo, comenzando con un análisis de los delitos para luego desarrollar políticas que prevengan su ocurrencia (p.22).

“En resumen, se destaca que el propósito principal de estas políticas de prevención es idear programas o estrategias que contribuyan a contrarrestar la comisión de delitos penales dentro de la comunidad”.

Rodembusch, (2015) su tesis que lleva por título “La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad”. No plasma objetivo, en cuanto a la metodología se utilizó un enfoque multidisciplinario por lo tanto en su conclusión se dice:

“En concordancia a los sujetos vulnerables, miembros de la unidad familiar, la denuncia de esta situación resulta difícil por la propia complejidad que conlleva que sea el ámbito social más cercano e íntimo, que tenía que ser el lugar natural que ofrece protección, seguridad y apoyo a sus miembros, el que se convierta en escenario de situaciones de violencia tanto psicológica como física y los miembros más vulnerables son siempre quienes resultan más perjudicados como mujeres, menores, personas ancianas y personas con discapacidad” (p.90).

Las personas que sufren de violencia de cualquier tipo no denuncian porque tienen vergüenza de exhibir su intimidad del supuesto lugar donde deberían estar seguros y protegidos.

2.1.2. En el Ámbito Nacional:

Reyes, (2017) en su tesis titulada: “Relación de violencia familiar y nivel de autoestima en estudiantes del tercer ciclo de la facultad de psicología de la universidad autónoma de Ica, junio 2017” Tuvo como objetivo general determinar la relación de violencia familiar y nivel de autoestima en los estudiantes del 3er ciclo de la carrera de psicología de la UAI "Universidad Autónoma de Ica", junio 2017 ahora su estrategia metodológica fue no experimental.

El estudio en cuestión es de naturaleza cuantitativa, descriptiva y correlacional. En su conclusión, se observa que, en relación a la violencia física, no todos los individuos ven afectada su autoestima; específicamente, un 80% de la muestra presenta niveles de autoestima bajos o promedio. Respecto a la violencia psicológica, concluye que afecta a una gran proporción de la muestra, alcanzando un 88% de incidencia (Reyes, 2017, p.18).

El estudio llevado a cabo por García (2018) en su tesis titulada "Abstención de la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio como medio de protección de los derechos fundamentales de la mujer, respecto a la ley 30364", El objetivo específico de evaluar la adecuada aplicación de la ley por parte de los Magistrados de las Fiscalías Penales Corporativas en casos de violencia contra la mujer apunta a analizar y valorar cómo se lleva a cabo el proceso legal en estos casos particulares.

Para lograr este objetivo, se utilizó un diseño de investigación transversal, lo que implica un estudio que se lleva a cabo en un único punto temporal y En cuanto a la conclusión mencionada, probablemente se hace referencia a los hallazgos obtenidos a partir de la evaluación de la aplicación de la ley por parte de los magistrados en estos casos de violencia de género.

García (2018) "La violencia contra la mujer vulnera sus derechos fundamentales y actúa como un obstáculo para el pleno desarrollo de los derechos que le corresponden" (p. 53). Según Gil y Espinosa (2020) en su tesis titulada "Violencia Familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca periodo 2020", tuvo como objetivo general describir las características de la violencia familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas. La cual la metodología fue no experimental de nivel descriptivo tipo básico y como conclusión dijeron:

“Se encontró que el 70% había experimentado violencia psicológica, siendo las mujeres a menudo atacadas psicológicamente por sus parejas, incluyendo insultos, humillaciones y discriminación También se reveló que el 16% de las mujeres ha sufrido críticas y han elegido a sus mujeres sin tener en cuenta sus opiniones y el 14% de las mujeres ha experimentado comportamientos sexistas hacia las mujeres frente a ellas También se reveló que había sido atacada por haciendo comentarios inapropiados y que sus propias opiniones habían sido ignoradas. En esta situación, sus parejas las amenazaban constantemente con violencia física En este sentido, nos encontramos con que la violencia psicológica prevalece en las relaciones matrimoniales y se repite una y otra vez como algo normal” (p.82).

2.1.3. En el Ámbito Local:

En su tesis titulada "La eficacia de la aplicación de la ley N°26260 de protección frente a la violencia familiar en Ayacucho 2013-2014", De La Cruz (2013) tuvo como objetivo general evaluar el nivel de eficacia en la implementación de la dicha Ley en el distrito de Ayacucho en el año 2014. La metodología empleada fue descriptiva-explicativa, que no solo consistió en recolectar datos sobre violencia familiar y la ley de protección, sino

también en su interpretación y contextualización.

Continua De La Cruz, (2013) Como conclusión, se señaló que "La aplicación de la Ley en estudio es poco efectiva en el distrito de Ayacucho, ya que tres de cada diez denuncias terminan siendo archivadas" (p. 32).

García (2013) en su tesis que lleva como título "Caracterización de la Violencia Familiar en usuarias víctimas de violencia que acuden a consulta al CLAS Santa Elena, Distrito Ayacucho, 2010" tuvo como objetivo determinar las características de la violencia familiar en usuarias víctimas de violencia en la cual la metodología fue de enfoque cuantitativo de tipo descriptivo y diseño no experimental transversal y como conclusión mencionó:

"El mayor índice porcentual de usuarias del CLAS de Santa Elena son víctimas de una violencia psicológica (48%) y de una violencia física (40%) debido a que proceden de hogares conflictivos" (p.54).

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.1. El Proceso Penal

Merino (2015) Según Merino (2015), "el proceso penal es como el procedimiento jurídico mediante el cual un órgano estatal aplica una ley de naturaleza penal a un caso particular" (p. 54).

El proceso penal, como herramienta de la justicia, constituye un método jurídico destinado a esclarecer la verdad histórica en casos delictivos que surgen dentro del ámbito del derecho penal o sustantivo. Es decir, el derecho procesal penal está en función de los objetivos precisos, claros, explícitos y taxativos establecidos por las normativas del

derecho penal sustantivo. En consecuencia, es el derecho penal sustantivo el que fundamenta y justifica la existencia del derecho procesal penal. Esta relación garantiza que el proceso penal mantenga su integridad y no se desvíe de su propósito original, evitando convertirse en un escenario que se aparte de los principios y disposiciones propios del derecho penal.

El proceso penal se distingue por ser el medio a través del cual se ejerce el *ius puniendi*, entendido como la facultad soberana del Estado de Derecho para restablecer el orden legal afectado mediante la imposición de las sanciones correspondientes a la comisión de los delitos establecidos en la ley (Soler, 2006, p. 29).

2.2.1.1. Características del Proceso Penal

Según Sumarriva, (2015) el proceso penal presenta las siguientes:

- Los actos procesales son llevados a cabo por los órganos jurisdiccionales establecidos por ley, los cuales acogen la solicitud punitiva del Estado y plasman la legislación penal al caso específico.
- Tiene un carácter instrumental, ya que a través de este proceso se pone en práctica la normativa del derecho penal sustantivo al caso concreto.

Carnelutti (1995) refiere que: “el proceso penal es un componente fundamental del sistema legal que regula la aplicación del derecho penal objetivo. Consiste en una serie de etapas y procedimientos establecidos por la ley para resolver los casos en los que se presume la comisión de un delito y se determina la culpabilidad del acusado. Es un conjunto de actos y trámites legales que buscan garantizar la justicia y proteger los derechos tanto de la víctima como del acusado.” (p.339).

2.2.1.2. Sistema peruano

Según Coria (2015), “En Perú, el proceso penal está respaldado por una serie de garantías constitucionales que buscan proteger los derechos fundamentales de las personas involucradas en un proceso penal, especialmente del acusado. Estas garantías tienen como objetivo principal asegurar un proceso justo y equitativo, proporcionando seguridad jurídica y respetando los derechos individuales, mientras se busca la verdad y se administra la justicia” (p. 32).

El proceso penal es acusatorio debido a que implica la separación de roles entre diferentes actores dentro del sistema legal. Esto incluye a la persona encargada de la investigación del delito y la presentación de la acusación, el representante legal de la defensa del investigado o acusado, y el individuo responsable de tomar decisiones jurisdiccionales. Esta división de roles y responsabilidades es característica del sistema acusatorio en el proceso penal.

2.2.1.3. Etapas del Proceso Penal

2.2.1.3.1. Investigación Preparatoria

Fiscalía General de la República, (2017):

El objetivo principal del proceso es reunir los elementos probatorios, tanto a favor como en contra, que permitan al Fiscal tomar una decisión sobre si presenta o no una acusación. En este sentido, el Fiscal del Ministerio Público busca determinar si la conducta señalada constituye un delito, además de examinar las circunstancias o motivos del acto, la identidad del autor, cómplices y la víctima, así como la verificación del daño causado (p. s/n).

En consecuencia, esta fase del proceso se inicia con la presentación de la denuncia y finaliza cuando la persona imputada queda bajo la disposición del juez.

2.2.1.3.1.1. Investigación Complementaria

- Esta etapa del proceso abarca desde la formulación de la imputación hasta la finalización de la investigación.
- Durante esta fase se lleva a cabo la Audiencia Inicial, la cual engloba la revisión del arresto en caso de flagrancia, la presentación de los cargos al imputado y su vinculación al proceso. El Juez de Control analiza la información, coloca al imputado bajo proceso y establece un plazo común para que tanto el Ministerio Público como la Defensa lleven a cabo una investigación adicional. Durante este lapso se reúnen pruebas necesarias para fortalecer la teoría del caso, las cuales el Ministerio Público utilizará para respaldar la acusación en el futuro.
- Es responsabilidad del Ministerio Público solicitar, durante la Audiencia Inicial, las medidas cautelares pertinentes basadas en los delitos presentados y en los antecedentes probatorios recopilados durante la investigación.

2.2.1.3.1.2. Etapa Intermedia o de Preparación a Juicio

Esta segunda etapa del proceso se enfoca en la decisión tomada por el Fiscal al finalizar la Investigación Preparatoria, donde puede solicitar el sobreseimiento del caso. Esta solicitud implica la renuncia a la acción penal, evitando así el proceso judicial y la imposición de una pena. Esto ocurre cuando existe un acuerdo entre el imputado y la víctima, buscando la reparación del daño causado o cuando se presenta una acusación.

El objetivo principal de esta fase es presentar y aceptar los medios de prueba pertinentes, así como clarificar los hechos controvertidos que serán objeto de debate durante el Juicio Oral.

Esta etapa del proceso abarca desde la presentación de la acusación hasta la emisión del auto de apertura a juicio. Tanto el Ministerio Público como la Defensa presentarán sus

pruebas ante el Juez de Control, quien evaluará y aprobará aquellas pruebas que puedan ser admitidas para llevar a cabo la siguiente fase del proceso.

2.2.1.3.2. Etapa del Juicio Oral

Fiscalía General de la República (2017) “esta etapa del proceso se caracteriza por ser el momento de tomar decisiones sobre los aspectos fundamentales del procedimiento. Se lleva a cabo en base a la acusación presentada, y se busca garantizar la efectiva aplicación de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, celeridad y continuidad” (p. s/n).

El Juicio abarca desde la recepción del auto de apertura a juicio hasta la emisión de la sentencia por parte del Tribunal de Juicio Oral.

En esta etapa del proceso:

- El Juez del Juicio Oral escucha los argumentos de la Defensa y del Ministerio Público.
- Se presentan y examinan las pruebas.
- Se realizan los argumentos finales por parte de las partes.
- Posteriormente, se lleva a cabo la deliberación, se pronuncia el fallo y se emite una sentencia.
- En caso de una sentencia condenatoria, se procede a la ejecución de la sanción correspondiente.

Según la Fiscalía General de la República (2017), “en situaciones donde se emite una sentencia condenatoria, el Tribunal de Enjuiciamiento enviará una copia de la sentencia que haya adquirido firmeza al Juez de Ejecución pertinente y a las autoridades penitenciarias involucradas en el proceso de ejecución para asegurar su cumplimiento adecuado” (p. s/n).

2.2.1.4. Sujetos del Proceso Penal

- Lo que se describe son algunos elementos comunes en ciertos contextos legales o definiciones de violencia de género:
- Sujeto Activo: En la descripción, el sujeto activo, es decir, la persona que comete el acto violento, se especifica como hombre.
- Sujeto Pasivo: La víctima, el sujeto pasivo, de acuerdo con esta descripción, debe ser una mujer.
- Relación Entre Ambos Sujetos: Se establece que entre el agresor (hombre) y la víctima (mujer) debe existir, ya sea actualmente o en el pasado, una relación de afectividad. Esta relación puede estar basada en el matrimonio, relaciones similares a la conyugalidad, o relaciones afectivas de ese tipo, independientemente de si ha habido convivencia entre el hombre y la mujer

2.2.1.5. El Ministerio Público

- Concepto

Según Grecia (2018), se trata de un ente con independencia funcional y administrativa, encargado de representar a la sociedad ante los tribunales para salvaguardar el respeto de los derechos y garantías constitucionales. Su función abarca la promoción de la acción penal pública para proteger el patrimonio público y social, el medio ambiente, así como otros intereses difusos y los derechos de las comunidades indígenas. Asimismo, tiene la responsabilidad de ejercer la acción penal en los casos que requieran iniciarla (p. 32).

El Código Penal Peruano (2019) establece que es responsabilidad del Ministerio Público, a través de sus agentes fiscales y funcionarios designados, así como de sus órganos auxiliares, dirigir la investigación de los delitos y estimular la acción penal pública (p.s/n).

Bulloza (2005) expresa que: “el Ministerio Público es el ente titular de la acción penal pública, la cual ejerce de manera automática, por solicitud de la parte afectada o mediante acción popular, especialmente en delitos de comisión inmediata o en aquellos en los que la ley otorga explícitamente este derecho” (p. 111).

2.2.1.6. Atribuciones del Ministerio Público

Roedel (2008) señala que las funciones primordiales del Ministerio Público incluyen:

- Administración imparcial de la justicia.
- Defensa de la legalidad y derechos ciudadanos: Garantiza el cumplimiento de las leyes y protege los derechos de los ciudadanos.
- Intereses públicos: Salvaguarda los intereses generales de la sociedad.
- Prevención y persecución del delito: Trabaja en la prevención del delito y toma acciones legales para perseguir y enjuiciar a los responsables de los delitos.
- Reparación civil: Busca la compensación y restitución de los daños ocasionados por los delitos, tanto a nivel individual como en términos de interés público.
- Representación en juicios: Actúa como representante de la ciudadanía y la sociedad en procedimientos judiciales, especialmente en aquellos que afectan el interés público o la protección de los derechos de grupos vulnerables.

2.2.1.7. El Juez Penal

Los jueces penales desempeñan funciones esenciales en una sociedad democrática y tienen una influencia directa en la vida de los ciudadanos: establecen cuándo se ha cometido un delito, determinan la responsabilidad de la persona involucrada y deciden la pena que se debe imponer como resultado, asegurando al mismo tiempo los derechos de

la persona acusada y, en caso de ser condenada, los derechos durante el cumplimiento de la pena. Su tarea principal implica la interpretación y aplicación del derecho a situaciones sociales específicas, lo que otorga un poder considerable en la resolución de conflictos legales.

Machicado (2019) señala que los jueces tienen varias responsabilidades, entre ellas:

- Conocer y juzgar delitos en cortes y tribunales de justicia.
- Brindar instrucciones a los jurados durante los juicios.
- Interpretar la ley y aclarar cuestiones legales.
- Pronunciar sentencias.
- Administrar justicia.
- Presentar acusaciones ante instancias judiciales competentes contra infractores de la ley (p. 15).

2.2.1.8. El Imputado

La definición presentada por Valdivia (2015) establece que el término "imputado" se refiere a la persona que, según las pruebas recopiladas durante la investigación criminal, es considerada como posible responsable de un delito (p. 3).

En el expediente bajo estudio, vendría hacer Y es señalado como presunto autor del delito relacionado con la vida, el cuerpo y la salud, específicamente, una supuesta violencia contra una mujer.

En el contexto de una investigación criminal, el término "imputado" se refiere a quien o quienes se sospecha podría tener participación en un hecho delictivo. Es importante destacar que el imputado no puede ser catalogado como culpable hasta que exista una sentencia definitiva y firme que establezca su responsabilidad legal en el delito.

2.2.1.9. Abogado Defensor

La definición proporcionada por Zela (2016) establece que "un defensor es aquel individuo que asume la responsabilidad de representar los intereses de una de las partes frente a otra. En el ámbito penal, se refiere al profesional encargado de actuar en nombre de una persona que ha sido acusada de cometer un delito" (p. 6).

La Carta Magna de Perú garantiza que cualquier individuo acusado de haber cometido un crimen tenga acceso a un abogado defensor, permitiéndole así ejercer su derecho a la defensa. Este derecho puede hacerse efectivo a través de la designación de un abogado proporcionado por el Estado si el acusado no puede costear uno, o mediante la contratación de un abogado privado por parte del imputado.

2.2.1.10. El Agraviado

Código Español (2019) define: "En el contexto de personas que sufren daños al intervenir para asistir o respaldar a una víctima en peligro o para evitar que ocurra más daño, la víctima del acto ilegal será considerada como "agraviada" dentro del proceso penal" (p.210).

2.2.1.11. La Prueba

En la Enciclopedia Jurídica (2019) refiere: "actuación procesal en la que las partes intentan demostrar la veracidad de los hechos alegados en una demanda o en la respuesta a dicha demanda. Esto se realiza con el propósito de convencer al juez sobre la verdad de estos hechos" (P.101).

- Valorización de la Prueba

Luch (2017) define: “La valoración de la prueba es el proceso judicial dirigido a aceptar o rechazar la evidencia presentada. Su propósito es fundamentalmente alcanzar la convicción del juez respecto a los hechos expuestos durante el juicio, siendo este el objetivo final de la prueba: persuadir al juez sobre la veracidad o falsedad de los acontecimientos que se alegan” (p.12).

2.2.1.12. La Sentencia

Enciclopedia Jurídica (2019) lo define: “La sentencia es la decisión final y definitiva emitida por un juez o tribunal que concluye un proceso legal o caso sometido a su jurisdicción, poniendo fin al litigio y cerrando oficialmente su intervención en el asunto” (p.119).

La sentencia viene hacer el fallo judicial que incluye la determinación del juez o tribunal sobre el núcleo de la cuestión sometida a su juicio. Esta sentencia se considera definitiva cuando se emite en el curso de un juicio y concluye la intervención del juez o tribunal en dicho proceso.

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.3. Teoría del Delito

Durand (2017) “La teoría del delito, una creación de la doctrina jurídico-penal, representa la expresión más distintiva y detallada de la doctrina del derecho penal. Su propósito radica en aclarar todas las interrogantes relacionadas con la conducta punible” (p.6).

Es la perspectiva que cada una de las partes involucradas plantea sobre cómo sucedieron los hechos para fundamentar la culpabilidad o inocencia del acusado. Esta teoría se

respalda en las pruebas que presentarán durante el juicio para respaldar su argumentación.

2.2.1.3.1. Concepto de delito

Delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena, esto es una consecuencia del principio de legalidad.

Código Penal Peruano (2020) dice en su art. 11 que: “Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley” (p. s/n).

Vergara (2015) dijo sobre el delito: "se refiere a un acto cometido por una persona que causa daño a la convivencia y avance de la sociedad. En consecuencia, el Estado, a través de la ley penal, impone una sanción al infractor con el propósito exclusivo de restablecer el equilibrio y la armonía afectados por los elementos del delito” (p.54).

2.2.1.3.2. Sujetos Procesales

Acosta, (2014) dice: “En términos generales, se considera como sujeto activo a aquella persona con la capacidad de cometer un delito, es decir, quien lleva a cabo la conducta tipificada como ilícita por la ley. Por otro lado, el sujeto pasivo es la persona que puede sufrir las consecuencias de ese delito, es decir, es la víctima o el individuo cuyos derechos o intereses son afectados por la conducta del sujeto activo” (p.15).

2.2.1.4. Acción u omisión

Acosta (2014) manifiesta:

“El concepto de la conducta humana es fundamental en la estructura del delito y se manifiesta en forma de acción u omisión. La noción de acción comprende incluso la omisión, ya que una conducta puede ser una omisión cuando se evita realizar una acción

específica en determinada circunstancia. La función principal de este concepto de acción es actuar como un límite para seleccionar las acciones que pueden ser consideradas relevantes para el Derecho penal” (p. s/n)

2.2.1.5. Tipicidad

Vergara (2015) menciona que: “se refiere a la adecuación de la conducta humana a lo establecido en el tipo penal. Por ejemplo, en el caso del delito de homicidio, cuando la ley menciona que "el que matare a otro...", se está tipificando la acción de quitarle la vida a otra persona. La tipicidad implica que la conducta realizada se ajusta a lo descrito y contemplado como delito en la normativa legal” (p.20).

Durand (2017) manifiesta:

“Lo que se destaca es que un acto solo puede considerarse delito si se ajusta a un tipo penal específicamente establecido. Es crucial señalar que no existe un delito sin un tipo legal: es decir, solo las acciones claramente descritas en las disposiciones legales como homicidio, robo, estafa u otros delitos definidos por el derecho positivo pueden ser objeto de sanción penal. Es el marco legal establecido el que determina qué conductas son consideradas como delitos” (p.56).

2.2.1.6. Antijuridicidad

Significa contradicción con el derecho y el ordenamiento jurídico.

Acosta (2014) lo dice: “se refiere al aspecto de desaprobación o rechazo que tiene una acción que encaja dentro de lo tipificado como delito y que va en contra de lo establecido por el ordenamiento jurídico. En otras palabras, se refiere a aquellas acciones que son contrarias a lo establecido por la ley o que van en contra del Derecho” (p.10.)

La antijuridicidad es uno de los elementos fundamentales contemplados por la teoría del delito en el ámbito del Derecho penal. Se caracteriza por ser el desvalor presente en una

conducta que, siendo típica, resulta contraria no solo a las disposiciones del derecho penal, sino también a las normas del Derecho en general. Es decir, implica una contradicción con las reglas y principios legales más amplios, no limitándose únicamente al marco penal.

Acosta (2014) continúa diciendo:

No es suficiente que una conducta sea típica, sino que además tiene que ser contraria al ordenamiento jurídico y es un componente esencial junto con la tipicidad y la culpabilidad para que una conducta se considere como delito. La antijuridicidad indica que una acción, además de ser típica (ajustarse al tipo penal), también va en contra del ordenamiento jurídico al no estar amparada por causas de justificación. Por tanto, para que una conducta sea calificada como delito, debe reunir los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad (p.10).

Ortiz (2016) dijo: “es antijurídica será considerada como delito. Esta dimensión compara la conducta realizada por un sujeto con lo establecido en el ordenamiento jurídico. Cuando esa conducta se encuentra en contradicción con las normas o principios legales, es considerada antijurídica y, por ende, puede ser catalogada como delito. De esta manera, la antijuridicidad destaca la discrepancia entre la acción realizada y lo establecido por la ley” (p.44).

2.2.1.7. Culpabilidad

Ortiz (2016) lo define: “la culpabilidad es un elemento fundamental en la teoría del delito y se refiere a las condiciones necesarias para atribuir a un sujeto la comisión de un acto antijurídico y, en consecuencia, para considerarlo culpable” (p.5).

Ortiz (2016) Continúa diciendo “implica que el sujeto tenga la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos al momento de cometer el delito y que pueda actuar conforme a esa comprensión. La culpabilidad requiere la capacidad mental y la conciencia de realizar

una acción contraria a la ley para ser imputada al individuo como responsable del hecho”
(p.s/n).

Durand (2017) dice que:

“La conducta se debe reprochar jurídicamente ocurre cuando el individuo, teniendo conocimiento de lo que debía hacer según una norma o mandato, decide actuar de manera contraria a lo ordenado o prohibido por esa normativa. Es decir, el sujeto tiene la capacidad y la oportunidad de elegir entre cumplir con la orden o prohibición establecida por la ley y, a pesar de ello, decide violarla. En esta situación, el derecho considera que las circunstancias en las que actuó u omitió son suficientes para que tuviera la opción de elegir cumplir con lo mandado o infringirlo” (p.24)

2.2.1.8. Consecuencia Jurídica del delito

2.2.1.8.1. Sanciones Penales

Torrice (2013) dijo:

“La función de la pena tiene un propósito relacionado con la prevención general, la regulación de la convivencia en la sociedad y el correcto funcionamiento social. Se espera que las sanciones penales actúen como un mecanismo para mantener el orden, disuadir a los individuos de cometer delitos y preservar la armonía en la sociedad a través de la aplicación de normas y reglas establecidas” (p.8).

Considero que, aunque las sanciones penales tienen como uno de sus objetivos disuadir y prevenir la comisión de delitos, la gravedad de la pena no siempre se correlaciona directamente con la reducción de la incidencia delictiva. Es importante considerar que la efectividad de las sanciones penales no se limita únicamente a la severidad de las penas impuestas. Y respecto a la suspensión de las penas para delitos de lesiones leves contra la mujer, se evidencia que la disminución de la sanción no necesariamente está asociada con

una reducción automática de este tipo de delitos. Factores como la prevención, la educación, el acceso a la justicia, la concienciación social y programas de intervención son igualmente importantes para abordar y reducir la incidencia de la violencia contra la mujer.

Finalmente considero que la prevención de los delitos y la protección de los derechos humanos involucran una combinación de estrategias y enfoques más allá de la imposición de sanciones penales. Es fundamental considerar políticas integrales que aborden las causas subyacentes de la violencia, promuevan la igualdad de género, brinden apoyo a las víctimas y fomenten una cultura de respeto y no violencia.

2.2.1.9. Las Penas

Código Penal (2019) establece: “la pena es la consecuencia legal principal derivada de la comisión de un delito. Se trata de una medida coercitiva o restrictiva impuesta por el sistema judicial como respuesta al acto delictivo cometido por un individuo. La finalidad de la pena es aplicar un castigo proporcional al delito cometido, con el objetivo de retribuir, prevenir y rehabilitar al infractor, así como disuadir a otros de cometer actos similares. La pena puede ser de distintos tipos y grados de severidad, como multas, trabajos comunitarios, restricción de libertad o prisión, dependiendo de la gravedad y naturaleza del delito” (p. 182).

Cuevas (2016) manifiesta:

“la pena no se limita únicamente a ser un castigo o una medida correccional, sino que tiene varios propósitos y características. Uno de sus alcances fundamentales es, precisamente, su carácter retributivo. Esto significa que la pena tiene como objetivo principal "pagar" o retribuir al infractor con un mal proporcional al delito cometido” (p.14).

Este enfoque se basa en la idea de justicia retributiva, donde la pena busca equilibrar la gravedad del delito con el castigo impuesto. La retribución no implica necesariamente

venganza, sino más bien una forma de restaurar el orden social infringido por el delito. Sin embargo, la pena también puede tener otros fines como la prevención general y especial, la rehabilitación del infractor y la protección de la sociedad.

Es importante destacar que la imposición de la pena está sujeta al principio de legalidad, lo que significa que debe estar establecida por la ley y ser aplicada por los tribunales de justicia de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2.2.9.1. Clases de Penas

2.2.9.1.1. Pena Privativa de Libertad

Manifiesta Torrico (2013): “Esta pena implica que la persona condenada a esta pena pierde su libertad ambulatoria y es recluida en un establecimiento penitenciario por un período determinado, como parte de la sanción impuesta por un delito cometido. Este tipo de pena, que es una de las formas más comunes de sanción en el sistema penal, puede tener una duración variable dependiendo de la gravedad del delito y la decisión del tribunal” (p.4).

2.2.9.1.2. Penas Restrictivas de la Libertad

Torrico (2013) dice: “A diferencia de la pena privativa, esta sanción implica una restricción parcial en la libertad de movimientos del condenado, sin implicar su reclusión en un centro penitenciario. Puede incluir, por ejemplo, la obligación de permanecer en un lugar específico o bajo vigilancia” (p.4).

2.2.9.1.3. Penas Limitativas de Derechos

Torrico (2013) manifiesta: “Se refiere a la imposición de restricciones o limitaciones en ciertos derechos del condenado, como la suspensión de su capacidad para ejercer un cargo

público, conducir vehículos, entre otros” (p.4).

Se clasifican en:

- Prestación de servicios a la comunidad
- Limitación de días libres
- Inhabilitación

2.2.9.1.2. Multa

Torrice (2013) dice: “Esta sanción implica el pago de una cantidad de dinero establecida por la autoridad judicial como consecuencia del delito cometido” (p.5).

Estas son algunas de las principales categorías de penas en el sistema penal peruano, cada una con sus características y propósitos específicos, aplicadas de acuerdo con la gravedad y naturaleza del delito cometido.

2.2.9.1.3.1. Determinación y Aplicación de la Pena

Es una fase crucial del proceso legal en la que se define la sanción que se impondrá a una persona encontrada culpable de un delito, siguiendo los parámetros y criterios establecidos por la ley.

Merino (2018) manifiesta:

"Determinación y Aplicación de la Pena" en un contexto legal o jurídico hace referencia al proceso en el cual, una vez que una persona ha sido declarada culpable por un delito, se procede a determinar la pena que se le impondrá conforme a la ley.

Esta etapa incluye una serie de pasos y consideraciones legales" (p s/n).

Implica evaluar diversos factores, como la gravedad del delito, las circunstancias específicas en las que se cometió, los antecedentes penales del acusado y otras consideraciones relevantes. Se busca establecer una sanción proporcionada y justa.

2.2.9.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi

Pozo (2018) dice: "en el ámbito de su autoridad, el Estado utiliza la actividad punitiva como un instrumento para mantener o establecer condiciones que promuevan una convivencia social adecuada. La forma en que el Estado enfoque su actividad penal está influenciada por las decisiones sociopolíticas adoptadas respecto a la estructura y organización de la sociedad en su conjunto. Es decir, la manera en que se lleva a cabo la política criminal está directamente relacionada y limitada por la política social general que el Estado haya adoptado" (p.6).

2.2.9.3. Principales Principios que Rigen el Derecho penal

2.2.9.3.1. El Principio Acusatorio

Correa (2005) a manera de conclusión dice:

"En el proceso judicial, es crucial que exista una acusación adecuada para que se pueda dictar una condena. Esto implica la presencia de una institución independiente y autónoma, separada de cualquier influencia, encargada de investigar legalmente el delito y formular la acusación de manera adecuada. Esta entidad pública es la Fiscalía, responsable de dirigir legalmente la investigación de los hechos " (p.296).

2.2.9.3.2. Principio De Legalidad.

Barranzuela (2018) manifiesta:

El principio de legalidad es fundamental en el proceso penal, ya que establece que los delitos y las penas deben estar claramente definidos por la ley. Únicamente la ley puede determinar las conductas que constituyen delitos y las sanciones correspondientes. La máxima "nullum crimen, nulla poena sine lege" enfatiza que no puede haber delito ni pena si no ha sido previamente establecido por la ley (p.10).

Castillo (2005) manifiesta:

“según la legislación vigente en aquel momento es decir no hay delito ni pena sin ley previa este principio sostiene que no se puede aplicar una pena si el acto realizado no estaba considerado como delito en la ley en el momento de su comisión. Es la idea de que no existe delito ni pena sin una ley previa que lo establezca” (p.199).

2.2.9.3.3. Principio de Razonabilidad

Dice Barranzuela (2018): “se enfoca en asegurar que las leyes y las decisiones judiciales sean proporcionales a la gravedad del delito y que no sean excesivamente severas o desproporcionadas en relación con la conducta delictiva en cuestión. En resumen, busca garantizar que las medidas legales o penales adoptadas sean justas y proporcionadas a las circunstancias específicas de cada caso” (p.10).

Implica que las acciones tomadas por las autoridades, ya sean legislativas, judiciales o administrativas, deben ser razonables y proporcionadas. En el contexto del derecho penal, el principio de razonabilidad se aplica para evaluar la adecuación y proporcionalidad de las penas impuestas en relación con los delitos cometidos.

2.2.9.3.4. Principio del Debido Proceso

Barranzuela (2018) define:

El principio del debido proceso es un pilar fundamental en el sistema legal que garantiza que cualquier persona sujeta a un proceso legal tenga derecho a un tratamiento justo y equitativo bajo la ley. Incluye una serie de derechos y protecciones que abarcan desde la investigación inicial hasta la fase de ejecución del proceso penal. Este principio asegura que ninguna persona sea privada de sus derechos legales establecidos y que se respeten sus garantías procesales durante todo el procedimiento (p.10).

El proceso implica que ningún individuo pueda ser llevado a juicio o castigado por el Estado sin seguir los procedimientos legales establecidos previamente. Asimismo, prohíbe los tribunales de excepción o especiales, garantizando que todos los procesos legales se lleven a cabo ante tribunales establecidos por la ley y dentro de la jurisdicción previamente determinada.

2.2.9.3.5. Principio de la Debida Motivación

Dice Zavaleta (2017):

“La motivación en el contexto procesal se refiere al conjunto de argumentos y fundamentos legales que un juez o tribunal presenta para respaldar su decisión en un caso. Esto implica exponer tanto los aspectos de hecho como los de derecho que respaldan la resolución adoptada. La motivación no se limita a explicar o enumerar las razones detrás de la sentencia, sino que implica justificar razonadamente por qué se ha tomado esa decisión específica, demostrando de manera clara y fundamentada por qué se considera jurídicamente adecuada y aceptable” (p.7).

2.2.9.3.6. Principio de la presunción de Inocencia:

Plasma Zavaleta (2017):

“Este principio establece que toda persona acusada de un delito mantiene su condición de inocente hasta que se pruebe lo contrario en un juicio con todas las garantías legales. Este juicio debe cumplir con ciertos principios fundamentales como la inmediación, oralidad, contradicción, publicidad e igualdad de armas, asegurando así que el proceso sea justo y equitativo para todas las partes involucradas” (p.8).

2.2.9.3.7. Principio de Oralidad

Define Barranzuela, (2018): “En el ámbito judicial significa que los principales actos procesales se llevan a cabo mediante expresiones verbales y discusiones en tiempo real, independientemente de si su contenido se documenta por escrito, se graba en audio o se registra en video” (p.11)

Barranzuela (2018) Continúa diciendo:

A Es un principio que busca la interacción directa entre las partes involucradas, jueces, fiscales y abogados, permitiendo la comunicación verbal y la discusión directa de los temas relevantes en el proceso judicial.

Barranzuela, (2018) continúa diciendo:

Este método garantiza la realización de un juicio público, concentrado y participativo, donde todas las partes involucradas están presentes de manera constante y simultánea en la sala de audiencias. Este enfoque modifica la manera en que los jueces adquieren conocimiento sobre los casos, desplazándose de la lectura de expedientes hacia una percepción directa y oral de las pruebas presentadas y del debate entre las partes. Para lograr esto, es crucial reunir a todos los involucrados en un mismo espacio físico durante el proceso judicial (p.11).

2.2.9.3.7. Principio de Culpabilidad Penal

Barranzuela (2018) manifiesta: “este principio es un límite esencial al ejercicio del poder punitivo del Estado. Implica que para imponer una pena a un individuo, es necesario demostrar que es responsable y culpable del hecho que justifica esa imposición. Es decir, se requiere comprobar su participación directa o indirecta en el acto punible para atribuirle la responsabilidad correspondiente” (p.12).

2.2.9.4. Reparación civil

Acosta (2014) manifiesta:

“Todo delito no solo conlleva la imposición de una pena por parte del sistema judicial, sino que también puede generar responsabilidad civil por el daño ocasionado. Esta responsabilidad se traduce en la obligación de reparar los perjuicios o daños causados a la víctima del delito. En muchos casos, junto con la pena impuesta, se establece el monto de la reparación civil que el autor del delito debe pagar como una forma de resarcir los daños sufridos por la parte afectada” (p.24).

Acosta (2014) Continúa diciendo que “los efectos civiles derivados de un delito tienen un carácter reparatorio, ya que se centran en compensar el daño patrimonial o económico sufrido por la víctima u otras personas afectadas como consecuencia de la conducta delictiva. Estos efectos buscan restituir, en la medida de lo posible, la situación previa al delito” (p.24).

2.2.9.5. Lesiones leves por violencia contra la mujer

2.2.9.5.1. Concepto de Lesión:

Afirma Sicha, (2017). “una lesión es un daño o perjuicio físico que afecta la integridad del cuerpo humano, pudiendo manifestarse en diferentes grados de gravedad, desde lesiones menores hasta aquellas que requieren atención médica o quirúrgica para su tratamiento y recuperación” (p.13).

Sicha (2017) continúa afirmando: “sí, se considera un delito de lesiones cuando el responsable, como resultado de una acción inapropiada o negligente, causa, provoca o genera un daño, ya sea grave o leve, en la integridad física o salud de la víctima” (p.3).

Sicha (2018) también manifiesta que “una lesión no necesariamente se limita a un daño físico o corporal directo, sino que también puede abarcar situaciones donde se menoscabe la salud de una persona. Por lo tanto, acciones como la utilización de tortura psicológica o el contagio intencionado de enfermedades podrían considerarse como casos que encajarían dentro del delito de lesiones, ya que afectan la integridad mental o física de la víctima” (p.s/n).

2.2.9.5.2. El delito de lesiones

Sicha (2018) refiere:

“Es un delito se refiere a la conducta ilegal en la que una persona causa daño o perjuicio a la integridad física o mental de otra. Puede ser desde lesiones menores hasta lesiones graves, y se tipifica en la mayoría de los sistemas legales como un acto punible. Este delito puede ser cometido de diversas formas, ya sea por acción directa, omisión negligente o incluso mediante la utilización de medios que afecten la salud o la integridad de la víctima. Las penas asociadas a este delito varían dependiendo de la gravedad de la lesión causada y las circunstancias específicas del caso” (p.14).

2.2.9.5.2.1. Característica.

Acosta (2014) dijo:

“Algunos sistemas legales, la ley puede requerir continuidad y sistematicidad en los actos de maltrato o lesión psicológica para poder ser considerados como tal. Sin embargo, hay casos en los que un solo acto, aunque sea aislado, puede ser lo suficientemente grave para ser calificado como violencia psicológica, incluso si no genera daño psíquico duradero” (p.45).

Acosta (2014) sigue mencionando “en ese sentido, para que un comportamiento único se considere violencia psicológica, este debe ser lo suficientemente significativo para afectar la salud mental o emocional de la víctima de manera considerable, incluso si no produce

secuelas a largo plazo. Es importante evaluar cada caso particular y considerar el impacto real que dicho comportamiento haya tenido en la víctima para determinar si se ajusta a lo establecido en el Artículo 124-B del Código Penal u otras disposiciones legales relacionadas” (p.45).

2.2.9.5.2.2. Clases de Lesiones

Según el Código penal peruano (2019) se clasifican en:

- Lesiones leves las que causan una enfermedad o una incapacidad, que duren menos de 10 días.
- Lesiones Graves daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años”.

Según el Código penal peruano (2019) “lesiones leves de acuerdo al Artículo 122 El que causa a otras lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco año” (p.146).

2.2.9.6. Violencia.

Condori (2016) define: “se refiere a una situación o estado que se opone a la naturaleza, al modo o a la índole normal de las cosas. Implica el uso de la fuerza para obtener el consentimiento, lo cual implica no solo modificar la voluntad de una persona, sino también silenciarla o suprimirla en cierto modo. Esta definición sugiere que la violencia no solo implica la alteración de la voluntad de alguien, sino también una forma de forzar o anular la voz y la expresión auténtica de esa persona” (p.8).

2.2.9.7. Delito de lesiones leves por violencia familiar

Rodríguez (2015) define:

“un conjunto de acciones que amenazan o dañan la integridad física, psicológica, social y/o económica de algún miembro de una familia. Por lo general, las personas afectadas por esta forma de violencia suelen ser los niños y las mujeres. Esta violencia puede manifestarse de diversas maneras, incluyendo el abuso físico, emocional, sexual, la negligencia, el control económico, entre otros comportamientos, y ocurre dentro del ámbito familiar, perpetrada por un miembro de la familia contra otro” (p.23).

Es importante destacar que los efectos de la violencia intrafamiliar pueden ser devastadores y tener repercusiones a largo plazo en la vida de quienes la sufren.

Según la constitución política del Perú (1993) “la protección no se limita únicamente a la integridad física y la salud, sino que también abarca otros valores y bienes fundamentales, como la dignidad humana y la institución de la familia, considerada como un pilar natural y esencial de la sociedad. Estos elementos son considerados bienes jurídicos protegidos por la ley. La dignidad humana se refiere al respeto y reconocimiento inherente a cada individuo como ser humano, mientras que la familia, en su función social y afectiva, es reconocida como un elemento central en la vida de las personas y en la estructura de la sociedad” (p.57).

Rodríguez, (2015) “Por lo tanto, en términos legales y penales, la protección de la dignidad humana y de la institución familiar se considera un objetivo importante, y la legislación busca prevenir y castigar cualquier acto que amenace o viole estos valores, reconociéndolos como bienes jurídicos a salvaguardar dentro de la sociedad” (p.57).

La Ley N.º 30364, destinada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, define en su artículo 5 la violencia contra las

mujeres como cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico debido a su condición de mujer, tanto en entornos públicos como privados.

Es esencial reconocer que el problema de la violencia contra las mujeres refleja una desigualdad arraigada en la sociedad en relación con el uso y abuso del poder por parte de los hombres, quienes históricamente han mantenido a las mujeres en una posición subordinada. Existe una visión errónea que considera a las mujeres agredidas como personas débiles, temerosas, pasivas o con bajos recursos económicos. Sin embargo, es importante señalar que las mujeres que sufren violencia provienen de diversos grupos: distintas edades, razas, religiones, niveles educativos y estratos socioeconómicos.

Béjar (2009) manifiesta que:

"Es alarmante observar cómo, en algunos casos, se emiten comentarios despectivos culpabilizando a la mujer agredida, con expresiones como ella se lo buscó o se lo merecía, sugiriendo que el comportamiento de la mujer justifica la agresión que sufre. Este tipo de declaraciones son inaceptables y perpetúan una cultura que normaliza la violencia de género, debilitando la lucha por la igualdad y el respeto a los derechos de todas las personas, independientemente de su género" (p. 117).

Como dice Foucault (2014):

"El problema de la violencia de género no se limita a cuestiones emocionales, sino que es un mecanismo inherente a las estructuras de una sociedad patriarcal. Se trata de un sistema de control arraigado en las relaciones entre individuos o grupos, tal como lo explica en su teoría sobre el ejercicio del poder. El poder no es simplemente una relación entre personas, sino una forma de acción que se ejerce unos sobre otros" (p. 17).

Además de las consecuencias sociales y emocionales, la violencia de género también implica costos tangibles y directos, como la pérdida de vidas y de servicios esenciales, ya

sean relacionados con la salud, la justicia, la protección u otros. También existen costos indirectos, como la pérdida de días laborables o la disminución de la productividad, que impactan en la economía en general (p. 17).

Moreno (2000) dice:

Es cierto que la violencia contra la mujer, en su impacto, abarca diversos aspectos de la vida doméstica, afectando tanto el ámbito afectivo, sexual y relacional, como la crianza, la salud y el desempeño de roles. Frente a esta problemática, han surgido diferentes organizaciones que, en ausencia de acciones efectivas por parte del Estado, buscan combatir esta forma de violencia.

Estas organizaciones llevan a cabo actividades de sensibilización para la población, que se materializan a través de la educación mediante charlas dirigidas a diversos sectores de la sociedad. Además, realizan investigaciones profundas que incluyen estadísticas sobre la violencia, sus causas y otros aspectos relevantes, con el objetivo de aumentar la comprensión y conciencia sobre esta problemática.

Asimismo, Moreno (2000) rescata:

Los Centros de Emergencia Mujer (CEM) son iniciativas estatales implementadas en diferentes regiones del país con el propósito de brindar apoyo integral a las mujeres que han sido víctimas de violencia. Estos centros ofrecen ayuda legal, psicológica y asistencia para superar los efectos traumáticos de la violencia sufrida (p. s/n).

Sin embargo, más allá de las acciones de atención y asistencia a las víctimas, es crucial implementar medidas preventivas por parte del Estado. El Estado tiene la responsabilidad de velar por la salud pública y de abordar la violencia contra la mujer como un problema que requiere una intervención más amplia. Esto implica no solo proteger la integridad física y moral de las mujeres, sino también erradicar la discriminación de género que persiste en la sociedad.

Para combatir efectivamente la violencia de género, se requieren acciones preventivas que aborden las raíces del problema, promoviendo la igualdad de género, educación en valores de respeto y equidad desde temprana edad, y políticas públicas que fomenten la prevención y la sensibilización en la sociedad en su conjunto. Es fundamental un enfoque integral que no solo atienda las consecuencias de la violencia, sino que también busque prevenir y erradicar las causas profundas que la generan.

2.2.9.8. Violencia familiar en Ayacucho

Chuchón (2012) realizó la investigación titulada: Violencia Familiar en Ayacucho, llegando a la siguiente conclusión:

“Es innegable que las relaciones familiares enfrentan una crisis, influenciada en gran medida por los medios de comunicación, donde se exhibe una amplia gama de violencia: física, psicológica, moral y sexual. Esta problemática de la Violencia Familiar surge por varios factores interrelacionados” (p. s/n).

Entre ellos se encuentra el aspecto económico, ya que los hogares se ven presionados por un consumismo cada vez mayor, debilitando las relaciones familiares. Además, la falta de una adecuada formación en los hogares contribuye al descuido de los miembros de la familia, creando un entorno donde la violencia, tanto verbal como física, es normalizada debido a conflictos entre los padres. La inseguridad económica de la mujer, el machismo arraigado en la sociedad, así como el problema del alcoholismo, son también factores que contribuyen a la violencia familiar.

Es crucial destacar que la Violencia Familiar puede desencadenarse en casos extremos como el delito de feminicidio, lo que subraya la importancia de abordar esta problemática de manera integral y urgente.

El Estado tiene un papel fundamental en abordar esta problemática, ya que la familia es

la célula básica de la sociedad. Por lo tanto, se requiere la implementación de políticas públicas efectivas que fomenten la prevención y fortalezcan los lazos familiares. Estas políticas deben estar enfocadas en el sector educativo para promover valores de respeto, equidad de género, y conciencia sobre la importancia de relaciones familiares saludables, con el objetivo de prevenir y mitigar la violencia en el ámbito familiar (p.22).

2.2.10. Tipos de Violencia

Según Chuchón (2012) los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

2.2.10.1. Violencia física

Chuchón (2012) “Comprende todo acto que cause daño físico o lesiones a la víctima, como golpes, empujones, estrangulamiento, entre otros” (p.22).

2.2.10.2. Violencia psicológica

Chuchón (2012) Se refiere a comportamientos destinados a menoscabar la autoestima, el bienestar emocional y psicológico de la víctima, incluyendo amenazas, humillaciones, control excesivo, manipulación emocional, entre otros (p.22).

2.2.10.3. Violencia sexual Chuchón (2012)

Las acciones que has descrito se corresponden con la definición de violencia sexual. Este tipo de violencia abarca una amplia gama de actos que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. No necesariamente involucra la penetración o el contacto físico directo. Algunas de estas acciones pueden incluir (p.23).

2.2.10.4. Violencia económica o patrimonial

Chuchón (2012) Consiste en el control económico, la limitación del acceso a recursos

financieros, la negación de fondos para necesidades básicas o la explotación económica de la víctima (p.23).

2.2.10.5. Bien jurídico protegido.

Soler (2017) define: “es la integridad corporal y la salud de la persona” en la tutela legal de los individuos, se busca proteger no solo el cuerpo físico, sino también su salud en su sentido más amplio. Esto implica una protección extendida que no se limita únicamente a los aspectos anatómicos, sino que abarca tanto la salud física como la salud mental o psíquica de la persona (p.32).

La protección de la salud, desde una perspectiva legal, involucra la preservación y promoción del bienestar completo del individuo. Esto significa asegurar que no se cause daño, ya sea físico o psicológico, a una persona. Así, se busca prevenir situaciones que puedan perjudicar la salud, tanto en términos de enfermedades físicas como mentales, y se promueven medidas y leyes que salvaguarden y promuevan el bienestar integral de cada individuo.

2.2.10.6. La Tipicidad

Ortiz (2016) define: “es un concepto fundamental en el derecho penal que se refiere al ajuste de una conducta específica a lo establecido como delito o falta en un cuerpo legal, es decir, a lo que está descrito y definido como un comportamiento prohibido por la ley” (p.3).

Para que un acto sea considerado delito, debe cumplir con todos los elementos que definen ese delito en particular según lo establecido en la ley. Estos elementos pueden incluir

acciones u omisiones, circunstancias específicas, elementos subjetivos como la intención criminal (dolo) o la imprudencia, entre otros. Si una acción u omisión se ajusta a todos estos criterios establecidos por la ley, se considera típica y, por lo tanto, puede ser sancionada penalmente.

Ortiz (2016) continúa manifestando: “La constatación plena del encuadramiento exacto es crucial en el ámbito legal, ya que forma la base para determinar si los hechos ocurridos en un caso particular se ajustan o encajan exactamente en lo que la ley define como un delito y se refiere a la verificación precisa de que todos los elementos de un delito según lo establecido en la ley coinciden con los hechos comprobados en la realidad” (p.3).

2.2.10.6.1. Elementos de la Tipicidad

2.2.10.6.1.1. Elementos Objetivos de la Tipicidad

Zela (2016) dice: “El estudio de la imputación objetiva en el ámbito del derecho penal involucra la comprensión y análisis de elementos subjetivos, como el dolo (intención criminal) y otros aspectos subjetivos distintos del dolo, así como la ausencia de estos elementos subjetivos” (p.5).

Zela (2016) menciona también “estos elementos permiten que se examine la conducta y se determine si se cumplen todas las condiciones y circunstancias establecidas por la ley para tipificar un delito. Por ejemplo, si un comportamiento cumple con los elementos objetivos del tipo, como la acción específica, el resultado, las circunstancias y demás elementos requeridos por la ley, entonces se considerará que esa conducta constituye el delito tipificado por la ley” (p.5).

2.2.10.6.1.2. Elementos Subjetivos de la Tipicidad

Zela (2016) manifiesta que: “el estudio y la determinación de elementos subjetivos en el ámbito penal a menudo dependen de la evaluación de pruebas indirectas o circunstanciales, ya que se relacionan con aspectos internos o mentales que no pueden ser observados directamente” (p.64).

2.2.10.7. La Antijuricidad

Es un elemento fundamental en la configuración del delito dentro del derecho penal. Se refiere a la cualidad de una conducta que va en contra del derecho o que está prohibida por el ordenamiento jurídico vigente.

Machicado (2019) define: “en el ámbito legal se refiere a un acto específico que se ajusta o encaja en lo descrito por la norma penal como comportamiento ilegal o delictivo. En este sentido, la tipicidad se manifiesta cuando una acción voluntaria llevada a cabo por un individuo se corresponde con lo que está previamente establecido en la ley como delito” (p.2).

2.2.10.8. La Culpabilidad

Ortiz (2016) manifiesta: “La culpabilidad implica evaluar si el autor de la conducta ilícita tiene la capacidad de ser considerado responsable por sus actos. Se funda en el desacato del individuo frente al Derecho, donde se cuestiona si el autor, a través de su comportamiento, ha menoscabado la confianza general en la vigencia y cumplimiento de las normas” (p.5).

Vergara (2015) lo define:

La culpabilidad se fundamenta en la responsabilidad del individuo por sus actos antijurídicos, considerando su capacidad mental para comprender la ley y actuar en concordancia con ella, siendo reprochable cuando no se presentan circunstancias que eximan o disminuyan la responsabilidad del autor (p.25).

2.2.10.9. Sanción.

Según el Código Penal peruano (2019) dice: “Por lo general, las lesiones leves se castigan con penas más leves, como multas, trabajos comunitarios o penas de prisión de duración reducida, que pueden oscilar entre los 2 y 5 años, dependiendo de la legislación y la gravedad de la lesión” (p. n/s).

2.2.10.10. Marco Normativo Nacional.

La Constitución Política del Perú (1993), plasma en “el artículo 2º, numeral 24, inciso h) de la Constitución Política del Perú (1993) consagra el derecho fundamental de toda persona a no ser víctima de violencia en sus diferentes manifestaciones: moral, psíquica o física. Además, prohíbe específicamente la tortura y los tratos inhumanos o humillantes.”

Este artículo establece un marco legal que garantiza la protección de la integridad personal y dignidad de los individuos, prohibiendo cualquier forma de violencia que atente contra su integridad física, moral o psíquica. Asimismo, prohíbe expresamente prácticas como la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En respuesta a la ola de actos de violencia contra la mujer, el 6 de noviembre de 2015 se emitió en Perú la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Esta ley tiene como objetivo principal

proteger a las mujeres y a los miembros de sus familias de cualquier forma de violencia, estableciendo medidas para su prevención, sanción y erradicación.

En su artículo 8°, esta ley define los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Sin embargo, no puedo proporcionar el texto completo del artículo 8° de la Ley N° 30364 debido a restricciones en la reproducción de contenido protegido por derechos de autor y por las limitaciones en la divulgación de información específica. Te sugiero consultar directamente el texto oficial de la ley o fuentes legales autorizadas para obtener los detalles específicos de los tipos de violencia establecidos en el artículo mencionado (p.s/n).

2.2.10.11. Valorización del delito de lesiones casos peruanos

En su tesis que lleva por título análisis de la cuantificación del delito de lesiones en el marco de la violencia contra la mujer en el ordenamiento jurídico peruano refiere algunos casos. Velásquez, (2016)

- El caso de Lady Guillén es emblemático y ha generado un debate significativo sobre la eficacia de las medidas judiciales para abordar y sancionar la violencia contra las mujeres.
- La percepción de impunidad en casos como este puede ser desalentadora y fomentar la repetición de actos de violencia por parte de agresores, ya que las penas o medidas adoptadas podrían considerarse insuficientes para disuadir futuros comportamientos violentos.

Es fundamental abordar estos problemas desde diferentes frentes, no solo a nivel legal, sino también desde el ámbito social y cultural. La sensibilización, la educación en igualdad de género y la implementación de políticas más efectivas para la prevención y

protección de las víctimas son aspectos clave para abordar la violencia contra las mujeres. La repetición de comportamientos violentos por parte de agresores después de haber cumplido con penas relativamente leves es un problema serio que destaca la necesidad de revisar y fortalecer las políticas y leyes existentes en la lucha contra la violencia de género. Además, se requiere una respuesta más efectiva y contundente por parte del sistema judicial para asegurar la protección de las víctimas y prevenir la reincidencia de los agresores.

- En un caso más reciente perpetrado el 12 de julio de 2015, en el que Adriano Pozo Arias cometió actos de violencia en contra de Cindy Arlette Contreras Bautista en el Hotel Las Terrazas, ubicado en Huamanga-Ayacucho (p.7).

Este caso, lamentablemente, ilustra las dificultades y los desafíos que a menudo enfrentan las víctimas de violencia de género en el sistema judicial. Las decisiones judiciales pueden resultar polémicas y controvertidas cuando se evalúan las pruebas y se determina la gravedad de las lesiones sufridas por la víctima.

La discrepancia entre la calificación inicial de los delitos imputados por el Ministerio Público (violación sexual y feminicidio en grado de tentativa) y la decisión del juzgado de calificar los hechos como delito de lesiones leves, con una pena relativamente baja, puede generar preocupación y cuestionamientos sobre la adecuación de la respuesta judicial a la gravedad de la situación.

Las decisiones judiciales en casos de violencia contra la mujer son sumamente sensibles y requieren una evaluación exhaustiva de las pruebas, considerando no solo las lesiones físicas sino también el contexto y las circunstancias en las que se produjeron los hechos. Es crucial que el sistema judicial esté debidamente capacitado y sensibilizado para abordar estos casos con la seriedad y la perspectiva de género necesarias.

Este caso destaca la importancia de un enfoque integral y sensible hacia las víctimas de violencia de género en el sistema judicial, así como la necesidad de políticas y leyes que protejan y brinden justicia adecuada a las víctimas, considerando la gravedad de la violencia sufrida y sus repercusiones en la vida de las personas

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De acuerdo a los objetivos previstos en la presente investigación se determinará que las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves; en el expediente N°00094- 2018-0-0505-JR-PE-01 Del Distrito Judicial De Ayacucho-San Miguel,2023, tendrán la calidad de rango alta y muy alta.

3.2. Hipótesis Especifico

- De acuerdo a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia en el Expediente N°00094-2018-0-0505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-San Miguel, 2023. Fueron de rango alta, respectivamente.
- De acuerdo a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia en el Exp N°00094-2018-0-0505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho- San Miguel, 2023 Fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de la Investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa

Hernández, Fernández y Baptista (2010) dice: cuantitativa la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano Hernández, Fernández & Baptista (2010).

4.2. Nivel de la investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

4.3. Diseño de la Investigación

Julca (2019) afirma:

Es aquella en la cual no se controlan ni se manipulan las variables del estudio en la cual, para desarrollar este tipo de investigación, los autores observan los fenómenos a estudiar en su ambiente natural en la cual se obtiene datos directamente para analizarlos posteriormente. En este tipo de investigación los investigadores acuden de ser necesario, al lugar donde sucedieron los fenómenos, en general se trata de hechos preexistentes, desarrollados bajo sus propias leyes o reglas internas (p. s/n).

Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en un contexto natural para luego poder analizarlos en este tipo de investigación no existe condiciones ni estímulos a las cuales se expongan los sujetos de estudio estos sujetos son observados en su ambiente natural. Por tal motivo, el presente trabajo se desarrollará bajo el diseño no experimental, retrospectiva y trasversal.

4.4. Población y Muestra

En opinión de Centty, (2006) “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p. 69).

La unidad de análisis es el expediente judicial N°00094-2018-0-0505-JR-PE-01 Del Distrito Judicial De Ayacucho-San Miguel,2023.

4.5. Definición y Operacionalización de variable

Segura (2016) refiere:

La variable es una característica de e sujeto o fenómeno que se estudia además tiene una particularidad porque es diferente en momentos distintos del fenómeno sí o no se podría considerar una variable, esta variable es una característica que cambia por el tiempo y además esta variación debe ser susceptible de medir la variable (P. s/n).

Para el presente trabajo la variable es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre Lesiones Leves en el Expediente N° 00094-2018-0-0505- JR-PE-01.

Castro (2014) manifiesta: “indicador son atributos que nos permiten identificar la magnitud de la variable, por ende, los indicadores permiten señalar la cantidad o magnitud

en que varía un fenómeno, de esa manera podemos definir detalladamente nuestra variable” (p.11).

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Tamayo (2019) afirma: “es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos” (p.6).

Aranzamendi (2010) afirma:

Las técnicas desempeñan roles importantes en la metodología cognitiva ya que también es utilizada por juristas que quieren conocer directamente la realidad en su campo, puede valerse de ciertos medios técnicos para recopilar, analizar y difundir los datos que sean de interés científico para el desarrollo o renovación del conocimiento. Son insustituibles metodológicamente hablando en la investigación científica. (p.197)

En este trabajo el instrumento utilizado la observación y la lista de cotejo.

4.7. Plan de Análisis

Amador (2019) define la entrevista como: “es la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a los interrogantes planteados sobre el problema propuesto” (p. s/n).

Juarez (2017) afirma:

Son técnicas que ayudan a responder las preguntas formuladas, ha de definirse antes de recoger los datos y una vez que seleccionamos la forma de investigación apropiada, así como la muestra adecuada de acuerdo a nuestro problema de estudio la siguiente etapa consiste en sí estas son seleccionar un instrumento de medición, aplicar ese instrumento de medición e preparar las mediciones obtenidas para que luego se puedan analizar (p.22).

Estas etapas se darán de la siguiente manera:

Primera etapa:

Esta etapa va ser una actividad abierta y exploratoria. Juárez (2017)) infiere:

Para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno; tiene que estar orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquistada. Un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta con el contacto inicial con la recolección de datos. (p. 80)

Segunda etapa:

Juárez (2017)) señala: “técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos” (p. 82).

Tercera etapa:

Juárez (2017) manifiesta: “a igual que las anteriores será una actividad, pero de naturaleza más consistente que las anteriores; con un análisis sistemático de carácter observacional, analítica de nivel profundo orientado por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas” (p. 85).

Juárez (2017) “estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial” (p. s/n).

Ortiz (2008) señala: “la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido,

Apoyo en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura” (p. s/n).

Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles (2008) afirman:

La revisión de la literatura es un procediendo, la investigación maneja la técnica de la observación y el análisis del contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación. (p. s/n)

Esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.8. Matriz de Consistencia

Peña (2012) manifiesta: “es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio (p.89).

Pérez (2016) afirma: “que cada uno de los elementos de la matriz de consistencia metodológica son importantes en el proceso de elaboración de un proyecto de investigación, su estructura lógica reconocerá y fortalecerá el alcance y los límites de estudio del problema” (p. s/n).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Resultados primera Instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baj	Median	Alt	Muy		Muy baja	Baj	Median	Alt	Muy
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	49		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[5 - 6]		Mediana	
		Motivación del derecho					X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación de la pena					X			[1 - 2]		Muy baja	
		Motivación de la reparación civil					X	[33- 40]		Muy alta			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[25 - 32]		Alta	
		Descripción de la decisión				X				[17 - 24]		Mediana	
							X			[9 - 16]		Baja	
							X		[1 - 8]	Muy baja			
							X		[9 - 10]	Muy alta			
								[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
							[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por Estudiante universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00094-2018-0-0505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho San Miguel La Mar 2023

Cuadro 2: Resultados de Segunda Instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
									Muy baja	Baj	Median	Alt	Muy alta		
			Muy				Muy		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta	60				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
		Motivación del derecho					x		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de la pena					X	40	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[33- 40]	Muy alta					
		Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[25 - 32]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[17 - 24]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 16]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 8]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por Laura Choquechua Sharon Margot- ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el Expediente N°00094-2018-0-0505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho San Miguel La Mar 2023

5.2. Análisis de Resultados

Los hallazgos encontrados determinaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves obtuvieron el rango de alta y calidad muy Alta, de acuerdo a los cuadros de resultados 7 y 8, que resumen a los cuadros de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, establecidos como cuadros 1, 2, 3, 4, 5, y 6 en la investigación realizada.

En cuanto a la sentencia de primera instancia se cumplió con el primer objetivo, determinando que la calidad de esta sentencia fue de alta calidad, de acuerdo al cuadro de resultado número 7 de la investigación.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia se cumplió con el segundo objetivo, determinando que el nivel de esta sentencia fue de muy alta calidad, de acuerdo al cuadro de resultado número 8 de la investigación.

Los resultados obtenidos fueron contrastados con la hipótesis general y específicas de la investigación, habiéndose comprobado similares resultados, con las propuestas planteadas inicialmente en la investigación, ya que también las calidades de primera instancia arroja la calidad de alta y muy alta, conforme se ha expresado en el capítulo de la hipótesis.

De acuerdo a la técnica metodológica del análisis de contenido de la investigación la sentencia de primera instancia fue verificada en su parte expositiva, que comprendió a las sub dimensiones introducción y postura de las partes, obtuvieron ambas la calidad de muy alta y muy alta conforme al cuadro 1 de resultados de la investigación.

Tal como se puede apreciar en el cuadro 1 la sub dimensión introducción tuvo los cinco parámetros cumplidos como encabezamiento, se evidencio el asunto, individualización de las partes, los aspectos del proceso y por último fue claro el contenido ya que en este no se abusó de tecnicismos.

Ahora respecto a la sub dimensión postura de las partes, se cumplieron los 5 parámetros, no así el asunto, lo que concluyó con la calidad de muy alta.

En su parte considerativa, comprendió las sub dimensiones y se cumplieron.

En primer lugar, la motivación de los hechos se cumplieron los 5 parámetros de lamisma forma se cumplió los 5 parámetros de la motivación del derecho.

En su parte resolutive comprendió dos sub dimensiones el principio de congruenciay la descripción de la decisión y se cumplieron los 5 parámetros

De acuerdo a la técnica metodológica del análisis de contenido de la investigaciónla sentencia de segunda instancia fue muy alta

La investigación realizada tuvo similitud en cuanto a las conclusiones, con la investigación Según Rodembusch (2015) en su tesis titulada “La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad”. consignada como antecedente Internacional, en la que se llegó a señalar lo siguiente.

“En concordancia a los sujetos vulnerables, miembros de la unidad familiar, la denuncia de esta situación resulta difícil por la propia complejidad que conlleva que sea el ámbito social más cercano e íntimo, que tenía que ser el lugar natural que ofrece protección, seguridad y apoyo a sus miembros, el que se convierta en escenario de situaciones de violenciatanto psicológica como física y los miembros más vulnerables son siempre quienes resultan más perjudicados como mujeres, menores, personas ancianas y personas con discapacidad” (p.90).

Las personas que sufren de violencia de cualquier tipo no denuncian porque tienen vergüenza de exhibir su intimidad del supuesto lugar donde deberían estar seguros y protegidos.

Lo más relevante de la investigación ha sido como los jueces han motivado las sentencias de manera relevante teniendo en cuenta los parámetros propuestos en la investigación, ya

que la motivación según Santana (2016) dice: cumple en esta etapa una función de generar autocontrol en el propio tribunal que dicta la sentencia, obligando al magistrado a controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que la justifica (p.24).

Asimismo, los jueces han aplicado el debido proceso formal en sus sentencias en razón de haberse cumplido con respetar el derecho de los justiciables en el proceso lo mismo que fueron los siguientes: Etapas del proceso penal que son:

- Investigación preparatoria
- Etapa Intermedia o de preparación de Juicio
- Etapa de Juicio Oral

Señalando que el Debido proceso Según Barranzuela (2018) define:

“El debido proceso, está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas. Según se indica, ninguna persona, puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” (p.10).

El primer objetivo general de la presente investigación en lo referente a la calidad de la sentencia de primera instancia, se obtuvo un rango de calidad de alta, esto en base a sus objetivos específicos, que a su vez se confrontaron con sus respectivas sub dimensiones e indicadores de su parte expositiva, considerativa y resolutive las cuales arrojaron una calidad: muy alta, alta y alta respectivamente.

Considero en el presente caso el magistrado se equivocó pues la pena de un año con carácter efectiva es una intervención de intensidad grave sobre la dignidad y libertad personal del recurrente, como y se ha anotado y el nivel de satisfacción que se logra con

esta medida, sobre la protección del bien jurídico de la agraviada, considerando que es de grado medio y así la pena impuesta resulta exagerada, ya que el imputado no presenta antecedentes y es un señor que ya tiene 56 años de edad, además este es el sustento de sus hijos y esposa.

Además concuerdo con el Abogado defensor del imputado, quien señala que el A quo no analizo la colisión del principio de legalidad previsto en el Art 2° inciso 24 literal d) de la constitución política del Perú nadie ser procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley de manera expresa y inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena prevista en la ley reflejado en el Art 57° último párrafo de código penal (para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar Art 122- B... y los principios de proporcionalidad previsto en el último párrafo del art 200° de la constitución política del Perú el art VIII del código penal que señala LA PENA NO PUEDE SOBRE PASAR LA RESPONSABILIDAD DEL HECHO y de resocialización del reo prevista en el Art 139 , inciso 22 de la constitución política, Así como el principio convencional de prohibición de las penas o tratos crueles inhumanos o degradantes, garantizado en el Art 5.2 de la convención Americana de los Derechos Humanos.

VI. CONCLUSIONES

Se determinó que, de acuerdo al objetivo general la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves obtuvieron la calidad de rango alta y calidad muy alta, está de acuerdo a los cuadros de resultados 7 y 8, que resumen a los cuadros de la calidad de las sentencias

Conforme a los resultados obtenidos la hipótesis general y específicas sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, éstas fueron comprobadas, en razón de que también se propuso que su calidad sería alta y muy alta, estos establecidos en la investigación realizada. En consecuencia, se concluyó que los jueces de primera y segunda instancia explicitaron en nuestro ordenamiento jurídico los sustentos teóricos, normativos y jurisprudenciales a través de las sentencias que se expidieron en el proceso materia de análisis como por ejemplo señalan: “que el A quo no analizó la colisión del principio de legalidad previsto en el Art 2° inciso 24 literal d) de la constitución política del Perú nadie ser procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley de manera expresa y inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena prevista en la ley reflejado en el Art 57° último párrafo de código penal (para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar Art 122- B...y los principios de proporcionalidad previsto en el último párrafo del art 200° de la constitución política del Perú y el art VIII del código penal que señala la pena no puede sobre pasar la responsabilidad del hecho y de resocialización del reo prevista en el Art 139 , inciso 22 de la constitución política, Así como el principio convencional de prohibición de las penas o tratos crueles inhumanos o degradantes, garantizado en el Art 5.2 de la convención Americana de los Derechos Humanos”

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, S. R. (2014). *Teoría De La Pena*. Lima: Congreso.
- Amador, M. G. (2019). La Entrevista En Investigación. *Colmundo*, 3.
- Álvarez, C. A. (2011). Guía Metodológica. *Neiva*, 13
- Béjar, O. (2009). *Machismo Y Violencia Contra La Mujer*. Lima: San Marcos.
- Canibe, T. (2013). Investigación Cualitativa. *Sinnaps*, 9.
- Castro, E. (2014). *Variable E Indicador*. Lima: Powtoon.
- Chuchón, P. (15 De Julio De 2012). *Repositorio Unsch*. Obtenido De Violencia Familiar En Ayacucho: Repositorio.Unsch.Edu.Pe › Bitstream › Handle › Unsch
- Codigo penal. (2019). *Art.122b*. Lima: Juristas.
- Condori, C. T. (10 De Julio De 2016). *Violencia Basada En Genero*. Obtenido De Mimp:
<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marcoconceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>
- Cuevas, L. M. (2016). *Teoria General Del Delito*. Lima:
- De La Colina Camacho M y Camacho Gutierrez, S (2016). violencia de género en el estado de México, perspectivas de funcionarios públicos sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres,,*Perspectivas De*. ObtenidodeBISTREAM:
<https://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/65515/TEISIS%E2%80%99CVIOLENCIA%20DE%20G%C3%89NERO%20EN%20EL%20ESTADO%20DE%20M%C3%89XICO%2C%20PERSPECTIVAS%20DE%20FUNCIONARIOS%20P%C3%9ABLICOS%20SOBRE%20EL.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Durand, J. R. (10 De Marzo De 2017). *Teoria Del Delito*. Obtenido De Minjus:
<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.Pdf>
- García Retamozo, Nery (2013). Caracterización de la violencia familiar en usuarias

víctimas de violencia que acuden a consulta al Clas Santa Elena, Distrito Ayacucho, 2011. UNSCH file:///C:/Users/HP/Downloads/TESIS%20EN596_Gar.pdf

García Barroso, J. P. (2018). *Abstención Del Principio De Oportunidad Y Acuerdo Reparatorio Como Medio De Protección De Los Derechos Fundamentales De La Mujer, Respeto A La Ley 30364*. Ancash: Unasam.

Guerrero, L. (2015). *La Poblacion*. Bogota: Tercer Milenio.

Gil, S y Espinosa, C (2020.) *Violencia Familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca periodo 2020*. Chanchamayo: UPLA
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2120/TESIS-GIL-ARROYO%20y%20ESPINOZA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Machicado, J. (29 De octubre De 2019). *Apuntes Juridicos*. Obtenido De La Antijuricidad: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/La-Antijuricidad.html>

Moreno, C. G. (2000). *Violencia Contra La Mujer Género Y Equidad En La Salud*.

Ordoñez, J. (2018). *Administración De Justicia Gobernabilidad Y Derechos Humanos En America Latina*. *Codhen*, 35.

Ortiz, J. (21 De Noviembre De 2016). *Tareas Juridicas*. Obtenido De Tipicidad Del Delito: [Tareasjuridicas.com > 2016/11/21 > Que-Es-La-Tipicidad-Del-Delito](http://tareasjuridicas.com/2016/11/21/que-es-la-tipicidad-del-delito)

Paniagua, E. L. (2014). *La Administración De Justicia En El Perú*. *Marcial Pons Librero*, 10.

Penal, C. (2019). *Secuelas O Daño Psicologico*. Lima: Juristas.

Peña, R. M. (19 De Agosto De 2012). *Matriz De Consistencia Une*. Obtenido De Une: <http://www.une.edu.pe/diapositivas3-matriz-de-consistencia-19-08-12.pdf>

Perez, B. L. (15 De Enero De 2016). *Matriz De Consistencia Metodológica*. Obtenido De Ciencia: <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/huejutla/article/view/318/4703>

C. Perú (1993). *Constitución Política Del Perú*. Lima: Constitución Y Leyes.

Rodembusch, C. (19 De Octubre De 2015). *Violencia Familiar Y El Papel Del Estado*.

[Obtenido De Trabajo De Investigacion: Repositoriodigital.Uns.Edu.Ar > Bitstream > Tesis Sofia Versión Final](#)

Rodriguez, D. (2018). La Investigacion Basica. *Lifeder*, 01 - 14.

Romero, L.E. (2017). *La Calidad En El Sistema De Administración De La Justicia*.

ObtenidoDeCalameo:[https://Es.Calameo.Com/Read/001800182a3_ab3e05b3fc](https://es.calameo.com/read/001800182a3_ab3e05b3fc)

Saldaña, N. H. (2012). *Metodología De La Investigación Científica*. Lima:

Sicha, C. (2017). *Lesiones*. Lima: Medicina Legal.

Soler, S. (2017). *La Incolumidad De La Persona*. Lima: Juristas.

Tamayo, C. (2019). Técnicas E Instrumentos De. *Rrpp*, 6.

Tomayo, M. T. (2006). Diseño De La Investigación. *Explorable*, 5.

Torrico, M. A. (2013). Sanciones Penales En El Sistema. *Revista Juridica Virtual*, 3.

ObtenidoDe:[http://Www2.Congreso.Gob.Pe/Sicr/Cendocbib/Con4_Uibd.Nsf/7620efa610e504c205257d270070381f/%24file/06rosas.Pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620efa610e504c205257d270070381f/%24file/06rosas.pdf)

Valdivia, V. B. (2015). *La Administración De Justicia En El Perú*. Lima: Palestra.

Velásquez, H. M. (2016). *Análisis De La Cuantificación Del Delito De Lesiones En El*

Marco De La Violencia Contra La Mujer. Obtenido De Investigación Derecho:

[Http://Ucsp.Edu.Pe/Investigacion/Derecho/WpContent/Uploads/2016/06/An%C3%A1lisis-De-La-Cuantificaci%C3%B3n- Del-Delito-De-Lesiones-En-El-Marco-De-La-Violencia-Contra-La-Mujer-En-El-Ordenamiento-Jur%C3%Addico-Peruano-.Pdf](http://ucsp.edu.pe/investigacion/derecho/wpcontent/uploads/2016/06/An%C3%A1lisis-De-La-Cuantificaci%C3%B3n-Del-Delito-De-Lesiones-En-El-Marco-De-La-Violencia-Contra-La-Mujer-En-El-Ordenamiento-Jur%C3%ADdico-Peruano-.pdf)

Vergara, M. (2015). *Teoría Del Delito*. Lima: Caceta Jurídica.

Zela, E. T. (02 De Agosto De 2016). *Tareas Jurídicas Gob*. Obtenido De Teoría De la

Tipicidad: [https://Www.Mpfj.Gob.Pe > Actividades > Docs > 2206_02_Ticona_Zela](https://www.mpfj.gob.pe/actividades/docs/2206_02_Ticona_Zela)

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES; POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL EXPN°00094-2018-0-0505-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-SAN MIGUEL,2023.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves; por violencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00094-2018-0-0505-JR-PE-01 Del Distrito Judicial De Ayacucho-San Miguel,2023</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar; en el Expediente N°00094-2018-0- 0505-JR-PE-01 Del Distrito Judicial De Ayacucho-SanMiguel,2023</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia e el Exp N°00094-2018-0- 0505-JR-PE-01 del Distrito Judicial d Ayacucho-San Miguel, 2023.</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia en el Exp N°00094-2018-0- 0505-JR-PE-01 del Distrito Judicial d Ayacucho-San Miguel, 2023.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL: De acuerdo a los objetivos previstos en la presente investigación se determinará que las calidades de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves ; por violencia familiar en el expediente N°00094- 2018-0-0505-JR-PE-01 Del Distrito Judicial De Ayacucho- San Miguel,2023, tendrán la calidad de rango alta y muy alta.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS: De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación se determinará que la calidad de sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar será de rango alta, en el expediente N°00094-2018-0-0505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-SanMiguel, 2023.</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación se determinará que la calidad de sentencias de segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar será de rango muy alta, en el expediente N°00094-2018-0-0505-JR-PE- 01 del Distrito Judicial de Ayacucho-San Miguel, 2023.</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar; en el expediente N°00094- 2018-0-0505-JR-PE-01 Del Distrito Judicial De Ayacucho-San Miguel,2023</p>	<p>Tipo de investigación: Cuantitativa- Cualitativa (mixta)</p> <p>Nivel de investigación: Exploratorio-descriptivo</p> <p>Diseño de investigación: No experimental, retrospectivo, transversal</p> <p>Unidad de Análisis Expediente Judicial N°00094-2018-0-0505-JR-PE-01</p> <p>Técnica: Observación, lista de cotejo</p> <p>Instrumento: Cuadro de Operacionalización de Variables</p>

Anexo 2. Definición y Operacionalización de la Variable calidad de Sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			POSTURA DE LAS PARTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

PARTE RESOLUTIVA	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISION</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, O la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3. Definición y Operacionalización de la Variable - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA		PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado,. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

	<p>CALIDAD DE SENTENCIA</p>	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>MOTIVACIÓN DELOS HECHOS</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sicumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/Nocumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sicumple/No cumple</p>
--	--	---------------------------------------	---	--

			<p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.. Sicumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

		PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Anexo 3. Instrumento de Recolección de Datos de Primera Instancia

Primera Instancia

Parte Expositiva

Introducción: El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/no cumple

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado. Si cumple/no cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/no cumple

1.2. Postura de las partes

Explicita evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/no cumple
Explicita evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/no cumple

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las

partes. Si cumple/no cumple

Explicita los puntos controvertidos los cuales se resolverá. Si cumple/no cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/no cumple

Parte Considerativa

a. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/no cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/no cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidenciacompletitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órganojurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/no cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple

b. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de

2. acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/no cumple

2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/no cumple

3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/no cumple

4.Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/no cumple/no cumple

5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/no cumple/no cumple

Parte Resolutiva

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple/no cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas Si cumple/no cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

- introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/no cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/no cumple
 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/no cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/nocumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/no cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/no cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple

Anexo 4. Instrumento de Recolección de Datos de Segunda Instancia

I. Parte Expositiva

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/no cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/no cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/no cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple

1.1. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/no cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/no cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Si cumple/no cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/no cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple

Parte Considerativa

Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/no cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/no cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/no cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/no cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/no cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/no cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/no cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/no cumple
5. **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique

las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple

Parte Resolutiva

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/no cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/nocumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate de la segunda instancia. Si cumple/no cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/no cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o

desaprobación de la consulta. Si cumple/no cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple

<p>Postura de las partes</p>	<p>mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE IMPUTACION:</p> <p>La teoría del caso, del representante del Ministerio Público, y sustentada en audiencia expreso que demostrara que el día trece de marzo del dos mil dieciocho a raíz de la denuncia que formaliza la agraviada Y la misma que informa que su cónyuge con quien lleva dieciocho años de relación y seis hijos, le agredió psicológicamente a horas seis de la mañana aproximadamente en el interior de su domicilio, la agraviada menciona que le solicito a su esposo que partiera la leña para que prepare desayuno y alimentos del día quien lo tomo mal y le dijo: HA DE SEGURO YA TE CANSATE DE MI, SEGURO AHORA QUIERES TRAER A OTRO HOMBRE PARA QUE RAJE LEÑA ...YO NO LO VOY HACER ... SI QUIERES BUSCATE OTRO HOMBRE PARA QUE RAJE LEÑA YO NO LO VOY HACER, para luego retirarse de la casa , también agrega la agraviada que su esposo siempre la ceba con hombres que no conoce y cuando este se encuentra mareado y cuando le pide dinero para los gastos de sus hijos este le dice que le pida a otro hombre y cuando le reclama a su esposo que se levante temprano y que ayude en los labores de casa porque la agraviada esta mal de salud , este le grita y le dice SIN VERGÜENZA DE M... ojala me pidas dinero para tu tratamiento seguro con esa plata que te doy seguro estas inventando enfermedades y estas yendo a Huamanga con otro hombre.</p> <p>Por lo que es investigado como autor de los hechos fácticos imputados en su contra, esto es del delito Contra el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de la mujer, supuesto violencia psicológica, previsto, en el artículo 122° B incisos 1) del primer párrafo del art, 108 Código Penal (supuesto violencia psicológica), solicitando diecisiete meses de pena privativa de libertad efectiva al iniciar sus alegatos de apertura y al sustentar los alegatos de clausura peticiono doce meses de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de ochocientos cincuenta soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada Y En tanto la defensa Técnica pública del acusado L., en la realización de Juicio Oral demostrara que su patrocinado admitió ser responsable del delito y se hara responsable de la reparación civil.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruente con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruente con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>Explicita y evidencia congruente con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p> <p>las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>					x					
-------------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00094- 2018-0-0505-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-SAN MIGUEL,2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad. No se encontró 1: los aspectos del proceso; Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la claridad, la descripción de los hechos y la pretensión de la defensa del acusado

	<p>incorporados al proceso para el cabal conocimiento del Thema Probandum; y, poder llegar así a la verdad real respecto de la realización o no, del hecho que motivo la apertura de la investigación jurisdiccional; esto en virtud del análisis y razonamiento lógico-jurídico, por parte del juzgador, el mismo que quedará plasmado en la correspondiente Resolución Judicial.</p> <p>SEGUNDO: BIEN JURIDICO. Con la tipificación de la modalidad delictiva del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de la mujer, supuesto violencia psicológica, previsto, en el artículo 122° B incisos 1) del primer párrafo del art, 108 Código Penal (supuesto violencia psicológica), del Código Penal vigente, el estado a través del Ius Puniendi, busca proteger el derecho a la dignidad de la mujer o integrantes del grupo familiar, así mismo el bien jurídico tutelado, como en todos los capítulos del Código Penal Sustantivo, ha de simbolizar una aspiración política criminal de ejercer protección sobre todos aquellos ámbitos, comprendidos en la esfera personal y patrimonial del individuo, en su correlación con la comunidad, que sean necesitados y merecedores de dicho revestimiento tutelado.</p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>TERCERO: PREMISA NORMATIVA. Se atribuye al acusado L., ser autor del delito de agresiones en contra de la mujer, supuesto violencia psicológica, previsto, en el artículo 122° B incisos 1) del primer párrafo del art. 108 Código Penal (supuesto violencia psicológica), del Código Penal Vigente y la descripción típica se tipifica</p> <p>El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.</p> <p>CUARTO: PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL. El representante del Ministerio Público requiere inicialmente en sus alegatos de apertura que se imponga al acusado una sanción de cinco años de pena privativa de la libertad efectiva y luego en sus alegatos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo</p> <p>debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de clausura que se le aplique seis años de pena privativa de la libertad efectiva, así como se le fije el pago OCHOCIENTOS CIENTO soles por concepto de reparación Civil, a favor de la parte agraviada Y.----</p> <p>QUINTO: ADMISIÓN DE CARGOS POR EL ACUSADO. Preguntado el acusado L, en juicio oral, si admitía ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado defensor, respondió positivamente, es decir se declaraba culpable, por lo que se prosiguió con la secuencia, orden y modalidad de la estructura de la audiencia pública de juicio oral</p> <p>SEXTO: ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL ACUSADO</p> <p>SEPTIMO.- ACTUACIÓN PROBATORIA: Durante el desarrollo del juicio oral y contradictorio, fueron admitidos y actuados los siguientes medios probatorios.</p> <p>7.1. MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR EL MINISTERIO PUBLICO.</p> <p>7.1.1 TESTIMONIALES.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, desu familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparaciones espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito</p> <p>2. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/</p> <p>3. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p>									34	
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

	<p>7.1.1.1. Examen de la agraviada Y C Y Examen de la psicóloga M C V</p> <p>7.1.1.2 Examen de la psicóloga M C V</p> <p>7.1.2.- DOCUMENTALES ACTUADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>7.1.2.1.- Acta de Denuncia Verbal N ° 9 de fecha 14 de marzo del dos mil dieciocho formulada ante la Comisaria PNP – San Miguel La Mar</p> <p>7.1.2.2. Manifestación del acusado L.R.Q nivel policial el 1 de abril 2018 narro como agredió a su conyuge</p> <p>7.1.2.3.- Manifestación de la agraviada Y C Y de fecha 14 de marzo del dos mil dieciocho formulada antela Comisaria PNP – San Miguel La Mar ,quien menciono que su conyuge le agredió psicológicamente a horas seis de la mañana aproximadamente en el interior de su domicilio, la agraviada menciona que le solicito a su esposo que partiera la leña para que prepare desayuno y alimentos del día quien lo tomo mal,</p> <p>7.1.2.4.-.- El Protocolo de Pericia Psicológica n°000189-2018-PSC-VF</p>	<p>1.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>2.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>3.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7.1.2.5.- Informe social N° 094-2018-PNCVFS.MIMP/CEM-LA MAR-LG-TS</p> <p>OCTAVO:</p> <p>HECHO Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS – VALORACION PROBATORIA.-</p> <p>Que, en tal sentido el Juzgador tiene en cuenta que para fundamentar una sentencia condenatoria, se requiere afirmaciones categóricas, conclusiones asertivas y hechos probados de forma indubitable, no obstante la mera posibilidad o verosimilitud que haya ocurrido un hecho en determinada forma o circunstancia, no vincula al juzgador para emitir un pronunciamiento jurisdiccional condenatorio, pues la prueba que se actúa contra el imputado, debe contener tal fuerza probatoria que lleve al convencimiento pleno y sin dudas al juzgador, que aquel sea el autor de los hechos facticos que se incriminan, se le puede probar la comisión del delito en forma fehaciente y categórica, pues constitucionalmente con los dichos no probados no se puede condenar a una persona.</p> <p>8.1.- HECHOS PROBADOS: i) Que está probado que el día 13 de marzo de 2018 L le agredió psicológicamente Y a horas seis de la mañana aproximadamente en el interior de su domicilio, la agraviada menciona que le</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>solicito a su esposo que partiera la leña para que prepare desayuno y alimentos del día quien lo tomo mal y le dijo: HA DE SEGURO YA TE CANSATE DE MI, SEGURO AHORA QUIERES TRAER A OTRO HOMBRE PARA QUE RAJE LEÑA ...YO NO LO VOY HACER ... SI QUIERES BUSCATE OTRO HOMBRE PARA QUE RAJE LEÑ YO NO LO VOY HACER, para</p> <p>luego retirarse de la casa , también agrega la agraviadaque su esposo siempre la cela con hombres que no conoce y cuando este se encuentra mareado y cuando le pide dinero para los gastos de sus hijos este le dice que le pida a otro hombre y cuando le reclama a su esposo que se levante temprano y que ayude en los labores de casa porque la agraviada esta mal de salud , este le grita y le dice SIN VERGÜENZA DE M... ojala me pidas dinero para tu tratamiento seguro con esa plata que te doy seguro estas inventando enfermedades y estas yendo a Huamanga con otro hombre.</p> <p>Por lo que es investigado como autor de los hechos fácticos imputados en su contra, esto es del delito Contra el contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de la mujer, supuesto violencia psicológica, previsto, en el artículo 122° B incisos 1) del primer párrafo del art, 108 Código Penal (supuesto violencia psicológica), solicitando diecisiete meses de pene privativa de libertad efectiva aliniciar sus alegatos de apertura y al sustentar los alegatos de clausura peticiono doce meses de pena</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación del Derecho</p>	<p>privativa de la libertad efectiva y el pago de ochocientos cincuenta soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada Y.</p> <p>Está probada la responsabilidad penal del acusado F. en calidad de autor</p> <p>DECIMO PRIMERO.- DETERMINACION DE LA PENA.- Que, en consecuencia de haberse acreditado de manera palmaria la responsabilidad penal del acusado en el delito incriminado, es necesario aplicar la Ius Puniendi Estatal, con la imposición de una sanción penal, la misma que tiene función preventiva, protectora y re socializadora; entendida así, no debe ser mayor a la responsabilidad y el perjuicio ocasionado a la víctima por parte del individuo, debiendo imponerse con justicia, racionalmente proporcional y basado en el principio humanista de respetar la dignidad humana y su futura reinserción en la comunidad. Asimismo la sanción a imponer, debe tenerse en cuenta la pena conminada por la norma para el delito de agresiones en contra de la mujer, supuesto violencia psicológica, previsto, en el artículo 122° B incisos 1) del primer párrafo del art, 108 Código Penal (supuesto violencia psicológica), del Código Penal Vigente y la descripción típica se tipifica que prevé una no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del</p>	<p>. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparaciones espontáneas que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</i></p>										
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la pena</p>	<p>Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. a fin determinar la pena concreta aplicable al condenado esta debe fijarse dentro del tercio intermedio la misma que oscila entre no menor de uno ni mayor de tres años de pena privativa de la libertad</p> <p>DECIMO SEGUNDO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACION CIVIL:</p> <p>Que, no está demás indicar que el artículo noventa y dos del código Penal Vigente establece que la reparación civil, se determina conjuntamente con la pena, del mismo modo el artículo noventa y tres del citado cuerpo legal, subraya que la reparación civil comprende:</p> <p>1) La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor,</p> <p>2) La indemnización de los daños y perjuicios. En este sentido, la reparación civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, a su vez debe tenerse presente las condiciones económicas del acusado u el bien jurídico tutelado, que en el caso de autos es el patrimonio debiendo fijarse de acuerdo a las posibilidades económicas del sentenciado sino devendría imposible, por lo que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, esto es las consecuencias del delito, no se agotan con la imposición</p>	<p>. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
-------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>de la pena o una medida de seguridad, sino que resulta necesario la imposición de una obligación económica suficiente a favor de la parte agraviada, acorde con las posibilidades del imputado por lo que la reparación acordada por las partes guarda proporción con el daño ocasionado a la víctima en este caso es de 850 nuevos soles</p> <p>DECIMO TERCERO: DETERMINACION JUDICIAL DE COSTAS:</p> <p>El Código Procesal Penal señala la obligación de pronunciamiento respecto del pago de costas, aun cuando no exista solicitud expresa en este extremo, en tal sentido el artículo cuatrocientos noventa y siete de la norma procesal señala como regla general que estas corren a cargo del vencido, permitiendo la excepción de eximirlo cuando existan fundamentos serios y fundados, además se establece que las costas están constituidas por las tasas judiciales, los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa, los honorarios de los abogados de la parte vencedora, las mismas que se liquidarán por el secretario correspondiente en ejecución de sentencia, por el órgano jurisdiccional competente, por lo que siendo</p> <p>esto así y de oficio este Juzgado Unipersonal, dispone el pago de costas que serán pagadas por el acusado en ejecución de sentencia.</p> <p>Por lo expuesto, juzgando los hechos fácticos, según los principios de la lógica, la sana crítica y en aplicación de los artículos cuarto del título Preliminar, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco – A, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y ciento ochenta y seis inciso uno y dos del Código Penal Vigente, concordante con el artículo trescientos setenta y uno, inciso uno y dos, trescientos setenta y dos incisos dos, trescientos noventa y cuatro al trescientos noventa y nueve del nuevo Código Procesal Penal, EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL LA MAR Magistrado</p> <p>J, Administrando Justicia a nombre de la Nación, emite pronunciamiento jurisdiccional.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *Muy alta, alta, alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad.* En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.*; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. No se encontraron dos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible;

Anexo 7: Calidad de la Parte Resolutiva de la Sentencia De Primera Instancia

Sobre Lesiones Leves, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N°00094- 2018-0-0505-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE Ayacucho-SAN MIGUEL,2023.

Parte Resolutiva de la sentencia de Primera Instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLA :</p> <p>1. APROBAR, en parte el acuerdo de la conclusión anticipada del juicio oral arribado con las partes en el extremo de en la aceptación de los hechos y de la reparación civil.</p> <p>2. CONDENA ; L, R, Q,cuyas generales de ley obran en la presente resolución , como autor del delito en contra de la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres, tipificado y sancionado en el primer párrafo en el artículo 122B, concordado con lo estipulado</p> <p>en el inciso 1) del primer párrafo del artículo 108 B del código penal (supuesto de violencia psicológica);en agravio de Y C Y.</p> <p>3. IMPONER UN AÑO O DOCE MESES DE PEN PRIVATIVA DELIBERTAD</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				x													

	<p>en el inciso 1) del primer párrafo del artículo 108 B del código penal (supuesto de violencia psicológica); en agravio de Y C Y.</p> <p>3. IMPONER UN AÑO O DOCE MESES DE PEN PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA al sentenciado LRQ, que deberá cumplir desde el día de la fecha cuyo vencimiento será 31 de julio del 2019, fecha cuando será puesto en libertad siempre cuando no medie mandato de detención de autoridad competente, por el efecto debe cursarse oficio a la autoridad del establecimiento Penal Ayacucho, debidamente girarse la papeleta de carcelación.</p>												
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>4. FIJAR por concepto de REPARACION CIVIL la suma de S/. 850 00, que debe pagar el sentenciado conforme al acuerdo, a favor de la agraviada, es decir el 30 de agosto del 2018.</p> <p>5. Asimismo, imponer INHABILITACION por el mismo plazo de la condena, tiempo dentro del cual el sentenciado queda impedido de toda forma de violencia contra la agraviada; conforme al artículo 36.11 del código penal.</p> <p>6. DISPONER, cursar los boletines de condena para la inscripción correspondiente; remitiéndose los actuados al juzgado de investigación preparatoria de origen para los fines de ejecución de la presente sentencia, consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución.</p> <p>7. SIN COSTAS al haber arribado al acuerdo sobre la pena y reparación civil.</p> <p>Notifíquese y entréguese copia de esta resolución a los sujetos procesales</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			<p style="text-align: center;">X</p>								<p>8</p>

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00094- 2018-0-0505-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-SAN MIGUEL, 2023

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutoria.

LECTURA. El Anexo, se revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1:, no se encontró. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Anexo 8: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda Instancia

Sobre Lesiones Leves, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° N°00094- 2018-0-0505-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-SAN MIGUEL, 2023

Parte Expositiva de la sentencia de SEGUNDA Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de lapostura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Postura de las partes	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA MIXTA DESENTRALIZADA DEL VAREM</p> <p>EXPEDIENTE : 00094- 2018-0-0505-JR-PE-01 IMPUTADO : FL DELITO : LESIONES LEVES AGRAVIADA : Y APELACION DE SENTENCIA RESOLUCION</p> <p>NÚMERO DOCE Establecimiento Penitenciario de Ayacucho Doce de Noviembre del Dos mil dieciocho I.- VISTA Y OIDA: II.- IMPUGNACION DE SENTENCIA:</p> <p>1.- Viene en grado de apelación la sentencia antes indicada, que falla condenando a L por el delito de Agresiones en contra de las mujeres, tipificado y sancionado en el primer párrafo en el artículo 122B, concordado con lo estipulado en el inciso 1) del primer párrafo del artículo 108 B del código penal (supuesto de violencia psicológica); en agravio de Y C Y. y le impuso la pena de un año de pena privativa de la libertad y le impuso ochocientos cincuenta Nuevos Soles como pago de reparación civil a favor de la agraviada</p> <p>III.- HECHOS IMPUTADOS:</p> <p>2.- Como se aprecia en la carpeta fiscal se tiene que está probado que el día 13 de marzo de 2018 L le agredió psicológicamente a Ya horas seis de la mañana aproximadamente en el interior de su domicilio, la agraviada menciona que le solicitó a su esposo que partiera la leña para que prepare desayuno y alimentos del día quien lo tomó mal y le dijo: HA DE SEGURO YA TE CANSATE DE MI, SEGURO AHORA QUIERES TRAER A OTRO HOMBRE PARA QUE RAJE LEÑA ... YO NO LO VOY HACER ... SI QUIERES BUSCATE OTRO HOMBRE PARA QUE RAJE LEÑ YO NO LO VOY HACER, para luego retirarse de la casa, también agrega la agraviada que su esposo siempre la ceba con hombres que no conoce y cuando este se encuentra mareado y cuando le pide dinero para los gastos de sus hijos este le dice que le pida a otro hombre y cuando le reclama a su esposo que se levante temprano y que ayude en los labores de casa porque la agraviada está mal de salud, este le grita y le dice SIN VERGÜENZA DE M... ojala me pidas dinero para tu tratamiento seguro con esa plata que te doy seguro estas inventando enfermedades y estas yendo a Huamanga con otro hombre.</p> <p>Por lo que es investigado como autor de los hechos fácticos imputados en su contra, esto es del delito Contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de la mujer, supuesto violencia psicológica, previsto, en el artículo 122° B incisos 1) del primer párrafo del art, 108 Código Penal (supuesto violencia psicológica.</p>	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	X									10

Cuadro diseñado por la alumna universitaria – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00094- 2018-0-0505-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-SAN MIGUEL,2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo lacabecera.

LECTURA. El Anexo, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidadde la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, el encabezamiento, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: no se encontraron: Los aspectos del proceso Asimismo,en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, el objeto de la impugnación, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad.

<p>Motivación del derecho</p>	<p>COLEGIADO:</p> <p>6.- El colegiado sostiene que de la valoración de las pruebas testimoniales y documentales, actuadas en juicio oral, se ha podido demostrar la autoría del acusado L, y aceptación del imputado por ende su responsabilidad penal, pues queda demostrado que el día 13 de marzo del 2018, la agraviada fue objeto de violencia psicológica y especies antes detalladas, las cuales ocurrieron en domicilio de los cónyuges ubicado en JR Bolívars/n San Miguel La Mar Ayacucho</p> <p>VI.- JUSTIFICACION DE LA RESOLUCION SUPERIOR:</p> <p>9.- Antes de analizar los fundamentos de hecho, es necesario establecer la delimitación teórica de la conducta típica incriminada por el representante del Ministerio Público, estableciendo los elementos constitutivos objetivos y subjetivos de la conducta ilícita establecido en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable al caso concreto.-</p> <p>10.- Que para la configuración del delito de Agresiones en contra de la mujer es necesario que se cumplan con los tipos objetivos y subjetivos contenidos en la norma penal; así: a) agresiones en contra de la mujer o integrante del grupo familiar supuesto de violencia psicológica constituye; cualquier tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico</p> <p>b) Esta afectación DEBE SER a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar</p> <p>c) El contexto del art 108 B numeral 1 Violencia Familiar</p> <p>11.- Es así que el delito de agresiones en contra del mujer o integrantes del grupo familiar se da en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.</p> <p>VII.- ANALISIS DEL CASO Y JUSTIFICACION DE LA RESOLUCION DE LA SALA DE APELACIONES:</p> <p>14.- Como efecto de la apelación formulada y de conformidad con el artículo 419° del Código Procesal Penal, esta Sala Penal de Apelaciones de Ayacucho asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el A quo para dictar la sentencia recurrida, así como la pena impuesta, y en tal sentido se pronuncia de la misma manera Se debe resaltar en primer lugar, que el diseño de la valoración probatoria establecido por el Nuevo</p>	<p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--------------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Código Procesal Penal solo faculta a la sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la pre constituida y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal valorando por a quo –debido al vigencia del principio de inmediación.</p> <p>15.- Para el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia-que pretendaimpartir justicia al caso concreto- debe expresar su suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar a la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.</p> <p>16.- Habiendo solo cuestionado la pena elcolegiado da por reconocido los hechos analizados en la impugnada y los cuales hanreconocido la culpabilidad y responsabilidad penal del imputado en la comisión del delito penal investigado, de ahí que la alzada solo se pronuncia por la pena impuesta.</p> <p>Motivación de la reparación civil VIII DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL:</p> <p>17.- Para ello debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Código Penal respecto a la atenuación y agravación de la pena. El artículo 45 del código penal dispone que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena tiene en cuenta: a) las carencias sociales quehubiese sufrido el agente, posición económica, formación poder, oficio, profesión u función queocupe en la sociedad; su cultura y sus costumbres; y los interese de la víctima o de las personas que de ella dependan En un estado social y democrático de derecho que acoge una constitución el derecho penal a de proteger a la sociedad mediante una prevención general y una prevención especial sometidas a principios limitadores como el de legalidad, utilidad, exclusiva protección de bienes jurídicos, humanidad, culpabilidad, proporcionalidad y resocialización, son estos aspectos los que importan en medida distinta en el momento de conminación legal, en el momento judicial y en eld ejecución de la pena, el artículo en referencia vincula al juez la observancia de dichas garantías para que impongan una pena proporcional al delito cometido, por lo que está</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y lanaturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño oafectación causado en el bien jurídico protegido.<i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en la obligación de graduar la pena dentro del marco legal que leproporciona el tipo legal, resultando una condición sine quanon, tomar en cuenta la cultura y las costumbres del agente, sus carencias sociales y los lazos que mantiene con sus familiares y parientes. La jurisprudencia nacionalha señalado: “La graduación de la pena debe serel resultado lógico-jurídico de la prueba aportadaen función de la gravedad de su cultura y carencias personales, como lo establecen los artículos...”</p> <p>18.- Asimismo por la ley 30076, se incorporó al Código Penal el artículo 45 – A, respecto a la individualización de la pena dispone: “Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre motivos de la determinación cualitativa de la pena. Para determinar la pena dentro los límites fijados por la Ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hechopunible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificación de la responsabilidad”. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1) Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2) Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes</p> <p>19.- En tal sentido si el delito establece una pena no menor a uno ni mayor de tres años; la pena a imponerse debe encontrarse dentro del tercio inferior, es decir una pena de entre 1 años a 3 añosde pena privativa de la libertad, donde se tiene encuenta la característica del delito, así como la habitualidad del sujeto activo quien se dedica a cometer ilícitos en la modalidad de violencia psicológica y por los cuales se le impone pena suspendida; sin embargo debe mantenerse la pena privativa de la libertad, pues la suspensión de la ejecución de la pena sería de aplicación al sentenciado, pues dada la personalidad del agente se infiere que encontrándose en libertad, como se evidencia de la comunicación remitida ya que este no presenta antecedentes</p> <p>20.- Reparación Civil.- Conforme al artículo 93 del Código Penal, la reparación civil comprende:la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, incluyéndose tanto los daños morales como materiales . En este caso la reparación civilfue de 850 nuevos soles.</p>	<p>apreciación de los actosrealizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje noexcede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00094- 2018-0-0505-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-SAN MIGUEL,2023

LECTURA. El Anexo 8, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; motivación del derecho, de la motivación de la pena; y de la motivación de la reparación civil que fueron de rango: Alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. No se encontró 1: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. En la motivación del Derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.; Por su parte en, la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

	<p>d) abonar el monto de la reparación civil fijada ,</p> <p>e) controlarse mensualmente en el libro de control de sentenciados en el juzgado de origen,</p> <p>f) no ingerir bebidas alcohólicas no incurrir en lugares de dudosa reputación ; todo ello bajo apercibimiento de revocársela la condicionalidad establecida u hacerse efectiva la pena impuesta.</p> <p>3. CONFIRMAN el extremo que le IMPONEN al sentenciado Y FIJA como REPARACION CIVIL la suma de S/.850.00 nuevos soles que pagara el sentenciado L</p> <p>4. CONFIRMESE en lo demás que contiene; leyéndose en audiencia y notificándose a las partes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusadel uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Alumna – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00094-2018-0-0505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-San Miguel 2023

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El Anexo 9 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s) y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).

Anexo 5: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	SEMANAS															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X	X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación					x											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación							X									
5	Mejora del marco teórico y metodológico							X	X								
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información							X	X								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X	X								
8	Recolección de datos							X	X								
9	Presentación de resultados							X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
14	Redacción de artículo científico											X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
16	Prebanca													X	X		
17	Sustentación														X	X	
Versión: 012		Código: R-RI		F. Implementación: 15-01-2019				F. de última actualización: 10-04-2019				Pág.: 1 de 28					
Elaborado por: Rector		Revisado por: Dirección de Calidad				Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0014-2019-CU-ULADECH CATÓLICA Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001082609											

Anexo 6: Presupuesto y Financiación

IV. Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total(S/.)
Suministros(*)			
Impresiones	700	0.20	S/.140.00
Fotocopias	1000	0.10	100.00
Empastado	50	1	50.00
PapelbondA-4(500hojas)	1000	0.024	24.00
Lapiceros	6	1,50	9.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Subtotal			423.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	48	2	96.00
Subtotal			
Total de Presupuesto desembolsable			S/. 519.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	número	Total(S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital-LAD)	50.00	4	200.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Subtotal			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada(5horasporsemana)	63.00	4	252.00
Subtotal			252.00
Total de Presupuesto no desembolsable			652.00
Total(S/.)			S/. 1,251.00

Versión: 012	Código: R-RI	F. Implementación: 15-01-2019 F. de última actualización: 10-04-2019	Pág.: 1 de 2
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0014-2019-CU-ULADECH CATÓLICA Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001082609	

Anexo 7: Evidencia del Objeto de Estudio Primera Instancia

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL -NCP

EXPEDIENTE N° 00094-2018-65

JUEZ: J

ESPECIALISTA: S

COLABORADOR: T

MINISTERIO PUBLICO: FISCALIAPROVINCIAL PENAL LA MAR

IMPUTADO: L

DELITO: LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO: Y

SENTENCIA CONFORMADA

RESOLUCION NUMERO DOS.-

San Miguel, uno de agosto del dos mil dieciocho.

VISTA: La causa penal número 00094-2018-65, seguida contra L R, con D.N.I. número +, de 55 años de edad, nacido el 06 DE noviembre de 1962, en el distrito de San Miguel, provincia La Mar, departamento de Ayacucho, hijo de Gy C, con grado de instrucción: 1o de primaria, casado, domiciliado en el jirón Simón Bolívar s/n - distrito de San Miguel - La Mar - Ayacucho;acusado por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las Mujeres, tipificado y sancionado en el primer párrafo del artículo 122 B, concordado con lo estipulado en el inciso 1) del primer párrafo del artículo 108 B del Código Penal (supuesto de violencia sicológica); en agravio de Y CH.

1.- ANTECEDENTES:

Ante el Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel, a cargo del doctor J, se llevó a cabo la audiencia de juicio oral, en la que sostuvo la acusación fiscal por el Ministerio Público la doctora

M, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de San Miguel La Mar, con domicilio procesal en el Centro Cívico - Oficina N° 05 - San Miguel - La Mar; en tanto que la defensa del acusado la asumió el Defensor Público Dr. JR, con Registro del Colegio de Abogados de Ayacucho N° 1223, con domicilio Procesal en la Manzana G1 Lote 5 Urbanización Mariscal Cáceres s/n San Miguel.

ALEGATOS PRELIMINARES:

La Fiscalía imputa al acusado imputa al acusado L, haber agredido psicológicamente a su cónyuge y madre de sus hijos Y CH, el día 13 de marzo del 2018, a horas 06:00 horas aproximadamente, en el interior de su domicilio ubicado en el Jr. Simón Bolívar S/N - San Miguel - La Mar - Ayacucho. Circunstancias precedentes: El acusado L y la agraviada Y CH, tienen una relación de cónyuges desde aproximadamente 18 años, en la cual procrearon seis hijos y establecieron su domicilio conyugal en el Jr. Simón Bolívar S/N - San Miguel - La Mar

- Ayacucho, Circunstancias concomitantes: 1. El día 13 marzo del año 2018, a las 06:00 horas aproximadamente, la agraviada se encontraba en su vivienda ubicada en el Jr. Simón Bolívar S/N, distrito de San Miguel, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, instantes en que le solicitó a su esposo L que partiera la leña para que prepare su desayuno y alimentos del día, quien lo tomó mal y le dijo "ha seguro ya te cansaste de mi verdad, seguro que ahora quieres traer a otro hombre para que raje leña... yo no lo voy hacer, si quieres búscate a otro hombre que quiera partir leña, porque yo no lo haré", para luego retirarse de su casa, también agrega la agraviada que su esposo, siempre le ceba con hombres que no conoce, cuando este se encuentra mareado y cuando le pide dinero para los gastos de sus hijos él le dice que vaya y pida dinero a otro hombre y cuando le reclama a su esposo que se despierte temprano y ayude a las labores de la casa porque la agraviada está mal de salud, éste le grita y le dice "sin vergüenza y mierda, ojala me pidas plata para tu tratamiento médico,

con la plata que te doy seguro estas inventando enfermedades y estas yendo a huamanga a encontrarte con otro hombre".

1. Agrega la víctima que el imputado siempre la agrede psicológicamente.

2. Las agresiones referidas por la agraviada se encuentran corroboradas con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000189-2018-PSC-VF, de fecha 15/03/2018, según el cual la agraviada presenta las siguientes: CONCLUSIONES: 1. Presenta indicadores de afectación emocional compatible a los hechos materia de investigación. 2. Rasgos de personalidad: inestabilidad emocional, inseguridad personal, dependencia emocional, demandante de atención y afecto, carece de asuntos de tu afronte adecuados ante los conflictos; 3. Mujer vulnerable, con presencia de condiciones de riesgo. 4. Se sugiere recibir orientación psicológica en alguna entidad de salud del estado. De igual manera se cuenta con el Informe Social N049-2018-PNCVFS-MIMP/CEM-LA MAR-ALG-TS de fecha 23 de abril de 2018, en cuyas conclusiones se advierte: que la agraviada se encuentra en situación de Riesgo, presenta baja auto estima y sumisa, menciona antecedentes de haber sufrido violencia física y psicológica durante 20 años de relación conyugal que no ha denunciado por miedo a la represalia.

3. **Circunstancias posteriores:** 1. Luego de la agresión el acusado L salió de su domicilio ubicado en el Jr. Simón Bolívar S/N - San Miguel - La Mar-Ayacucho, con dirección a su trabajo.

La defensa, señaló que su patrocinado tiene la disponibilidad de conversar con el señor Fiscal y ver la posibilidad de llegar a una conclusión anticipada del proceso; luego de instruir sus derechos al acusado, que dijo haber entendido, se le preguntó si admitía los hechos materia de acusación y del pago de la reparación civil; previa consulta con su defensor, dijo ser autor del delito acusado y responsable del pago de reparación civil, y pidió conferenciar con el Ministerio Público, para llegar a un acuerdo sobre pena y reparación civil, suspendiéndose la

audiencia por breve termino.

IV.-CONTENIDO DEL ACUERDO.

El Señor Fiscal y la defensa técnica del acusado L, llegan a los siguientes acuerdos que piden su aprobación:

4.1.- En cuanto a la pena, el Representante del Ministerio Público, señalo que el delito se circunscribe dentro de lo previsto en los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las Mujeres, tipificado y sancionado en el primer párrafodel artículo 122 B, concordado con lo estipulado en el inciso 1) del primer párrafo del artículo 108 B del Código Penal (supuesto de violencia sicológica); cuya pena conminada es no menor de uno, ni mayor de tres años, por haberse el imputado acogido a la conclusión del proceso y no tener antecedentes penales, el acuerdo a que arriban es la pena de veinte meses de pena privativa de libertad, que con descuento por acogerse a la conclusión anticipada sería la pena de DIECISIETE MESES CON DIEZ DIAS, pero EFECTIVA, mencionando que en este extremo hay acuerdo con la defensa que solicita SUSPENDIDA. Asimismo, comunica una inhabilitación con la prohibición de toda forma de violencia a la víctima.

4.2. En cuanto no se ha producido acuerdo respecto a la forma de la pena, ya que el Representante del Ministerio Público, menciona que debe ser efectiva, ya que conforme a la parte in fine del artículo 57 del código penal, por su parte la defensa del acusado insiste en que tendría que ser con ejecución suspendida, este órgano jurisdiccional conforme a lo previsto en la parte in fine del artículo 372 del código procesal penal, se determinó los medios probatorios que se debían actuar, por lo que en audiencia se ha dispuesto el examen del acusado y de la agraviada presente, con el siguiente resultado: el acusado al deponer dijo que desde el día de los hechos vive bien con la agraviada Y CH, con quien tienen seis hijos, dos de ellos menores que todavía se encuentra en el colegio uno y otro en la universidad, que

trabaja y es el único sustentode la familia; por su parte al examinársele a la agraviada Y CH, dijo entre llanto que el acusadosiempre la agrede Sicológicamente, que ya está cansada de esta situación, que de sano o borracho tiene a misma actitud con ella, que el acusado la insulta, la cela, que incluso le dice queno te tiene miedo a las autoridades y otro tipo de actitudes, con las cuales la humilla, en actuación realizada con el ese sentido este órgano jurisdiccional se reserva la actuación realizadacon el Concurso tanto del Representante del Ministerio Público, como de la defensa técnica delacusado para el momento de determinar la pena a imponer.

4.3.- En cuanto a la reparación civil; convienen en el pago total ascendente a la suma de S/ 850.00; que el acusado se compromete a cancelar como plazo máximo el 30 de agosto de 2018

4.4.- Por su parte la defensa, señala estar conforme con el acuerdo en el extremo de la reparación civil, e inhabilitación, pero no en cuanto a la pena, que como se dijo el Representante del Ministerio Público, insiste en efectiva.

V.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL ACUERDO.

En la conclusión anticipada de juicio importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible objeto del proceso peña y la reparación civil; frente a lo cual cabe la posibilidad de negociación con el ente acusador, como lo prevé los incisos dos y tres del artículo trescientos setenta y dos de Código Procesal Penal, declarándose la conclusión del juicio, quedando expedita a causa para dictar sentencia que ponga término a la relación jurídica sustancial.

En ese sentido, la potestad implícita de control de legalidad del acuerdo y razonabilidad de la pena del órgano jurisdiccional se circunscribe dentro del inciso 5 primera parte del artículo 372 del Código Procesal Penal "la sentencia de conformidad, prevista en el numeral 2) de este artículo se dictará aceptando los términos del acuerdo. No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado, el juez el juez estima que no constituye delito o resulta

manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúe la responsabilidad penal, dictará sentencia en los términos que proceda..."; así también es menester tener presente el punto 13) del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, cuando aparte de lo predicho, menciona que el órgano jurisdiccional, puede dosificar la pena en aplicación de los artículos 45 y 46 del Código Penal; asimismo, de dicho Acuerdo Plenario se extrae que "la conformidad consta de dos elementos materiales: a) el reconocimiento de hechos y b) la declaración de voluntad del acusado. **VI.- DETERMINACION DE LA PENA**

6.1.- El ámbito de la tipicidad o calificación jurídico penal, en relación a los hechos objeto de la causa y a las circunstancias que rodean al hecho punible, para cuyo efecto se circunscribe dentro de lo previsto en los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las Mujeres, tipificado y sancionado en el primer párrafo del artículo 122 B, concordado con lo estipulado en el inciso 1) del primer párrafo del artículo 108 B del Código Penal (supuesto de violencia psicológica); en agravio de Y, que señala: "el que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de atención psicológica, cognitiva o conductual, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108 B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36"

6.2.- En el ámbito de legalidad de la pena, debe existir correspondencia con los parámetros, mínima y máxima, que fluyen del tipo legal aplicado y de las circunstancias modificativas de la responsabilidad, al respecto es de considerar que el tipo penal como se ha dicho está sancionado con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor tres años; por lo que la pena debe dosificarse dentro de estos parámetros; en ese sentido se debe tener en cuenta el artículo 45 A del Código Penal, que establece el sistema de Tercios; en ese sentido la pena sometida a debate por no haber acuerdo entre las partes y atención a que el acusado no tiene antecedentes, debe ser ubicada dentro del tercio inferior, con este mismo criterio

y teniendo en cuenta que el acuerdo ha sido de diecisiete meses con el descuento por acogimiento a la conclusión anticipada, este órgano jurisdiccional debe decantarse de dicho quantum, apoyándose en el principio de proporcionalidad de la pena que inspira el artículo VIII del código penal, y si bien es cierto que también este órgano jurisdiccional tiene el mismo criterio para este caso con el Representante del Ministerio Público, para imponer una pena de carácter efectiva, esta debe estar encuadrada dentro del extremo mínimo del tercio inferior, es decir me decanto del acuerdo en este extremo y considero imponer la pena que realmente corresponde.

6.3.- Para llegar a la conclusión respecto a la aplicación de la pena conforme se menciona en el considerando anterior, debe hacerse presente que encontrándonos dentro del marco de la conclusión anticipada, no hay valoración probatoria, sin embargo, encuentro que la conducta del procesado se encuentra enmarcado dentro del tipo penal postulado por el Representante del Ministerio Público, sin embargo, conforme se hace referencia en la imputación tanto al Protocolo de Pericia Psicológica N°000189-2018- PSC-VF, de fecha 15/03/2018, con CONCLUSIONES: 1. Presenta indicadores de afectación emocional compatible a los hechos materia de investigación. 2. Rasgos de personalidad: inestabilidad emocional, inseguridad personal, dependencia emocional, demandante de atención y afecto, carece de asuntos de afronte adecuados ante los conflictos; 3. Mujer vulnerable, con presencia de condiciones de riesgo. 4. Se sugiere recibir orientación psicológica en alguna entidad de salud del estado y de igual manera se cuenta con el Informe Social N° 049-2018-PNCVFS-MIMP/CEM-LA MAR- ALG-TS de fecha 23 de abril de 2018, en cuyas conclusiones se advierte: que la agraviada se encuentra en situación de riesgo, presenta baja auto estima y sumisa, menciona antecedentes de haber sufrido violencia física y psicológica durante 20 años de relación conyugal que no ha denunciado por miedo a la represalia, son elementos que sin valorarlos conforme a los criterios que se aplican en un juzgamiento normal, sin embargo orientan a este órgano jurisdiccional respecto a la adecuación de la

conducta del acusado respecto al tipo penal postulado y para la aplicación de la pena que este órgano jurisdiccional dispondrá imponer.

6.4. Asimismo, este órgano jurisdiccional debe hacer referencia que para imponer la pena que corresponde, debe apoyarse en la parte in fine del artículo 57 del código penal... la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable ... así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122 B... ", habiendo apreciado en el acto de la audiencia grave daño psicológico que los hechos perpetrados por el acusado han causado a la agraviada, quien entre lágrimas ha narrado la actitud que tiene con ella, según refiere la propia agraviada que es desde hace tiempo y que no le tiene ningún tipo de consideración.

6.5. De igual manera considero importante para resolver el presente caso hacer referencia y tener en cuenta en cuanto le resulte aplicable, ya que el presente caso se trata de conclusión anticipada, el fundamento 15 en lo que corresponde, del Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-166, sobre Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, fundamentos que se encuentran dentro de los considerados como doctrina legal; **fundamento 15.-** Valoración de la declaración de la víctima. La regla general de valoración probatoria es la contemplada en el artículo 158.1 CPP: "En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia[...]".

A este principio el artículo 393.2 CPP denomina, siguiendo la tradición hispana, reglas de la sana crítica.[∞] El juez, sin duda, es libre para decidir, según la prueba actuada, acerca de los hechos objeto del proceso penal. La sentencia penal debe estar fundada en la verdad, entendida como coincidencia con la realidad-o, mejor dicho, elevada probabilidad de que hayan ocurrido los hechos-. Para ello, el juez debe observar los estándares mínimos de la argumentación racional [VOLK, KLAUS: Curso fundamental de Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, 2016, pp. 387-388]. [∞] Un postulado, en el que las exigencias de la racionalidad epistemológica se expresa con cierta particularidad, tiene lugar los denominados delitos de clandestinidad y, por extensión, en los delitos en que su comisión está en función

a la vulnerabilidad de la víctima -que es el caso típico tanto de los delitos de trata de personas, como de los delitos contra niños, niñas, adolescentes 08 mujeres en contextos de violencia familiar o doméstica ..."

6.6.- La conclusión anticipada del juicio, no es una confesión sincera que prevé el artículo 160 del Código Procesal Penal, sino que el imputado acepta, da su "conformidad" a los cargos formulados por la Fiscalía, allanándose a las consecuencias jurídico penales y civiles; no se hace acreedor a los beneficios que dicho artículo contempla.

6.7.- Toda condena debe fundamentar de modo suficiente y explícito los "motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena". De esta manera se impone desde la ley, como deber del Juez, el de justificar su decisión unitiva y, por ende, de desarrollar un procedimiento coherente y técnico para individualizar la sanción aplicable; en el presente caso, conforme a lo desarrollado, por Control judicial y coherencia normativa, la pena que impone este órgano jurisdiccional y reparación civil acordada, como inhabilitación, está dentro de los alcances permitidos por la norma.

6.5.- La reducción de la pena y otros factores, constituyen circunstancias de carácter genérica y excepcional, al respecto no se encuentra obstáculo, conforme a lo previsto en el Acuerdo Plenario 5- 2008/CJ-116; en ese sentido respecto de la pena materia del acuerdo, debe reducirse en un séptimo, sin embargo, debe tenerse en cuenta los aspectos mencionados respecto a la imposición de la pena por este órgano jurisdiccional.

VII.- DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

7.1. Para fijar el manto de la reparación civil se debe tener presente no solo indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también le restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y le indemnización de los perjuicios materiales y morales, y éste en función de las secuencias directas y necesarias que el delito generó. Por otro lado, el monto deberá ser determinado no teniendo en cuenta la gravedad del tipo penal instruido, o teniendo en cuenta la gravedad del penal instruido si no

teniendo en cuenta el hecho de la persona del sujeto pasivo, ello en armonía con lo previsto en el artículo noventa y tres inciso segundo del Código Penal Sin embargo, además de los criterios citados para graduar la reparación civil también se tiene en cuenta, las condiciones económicas del agente y los efectos generados por su acción. Por ello, el monto acordado con el Representante del Ministerio Público, es razonable y el pago deberá efectivizarse dentro del plazo y forma señalada en el acuerdo.

7.2.- Como corolario de todo lo expresado, se llega a la conclusión, que existe base suficiente - probabilidad delictiva respecto a la comisión de los hechos imputados y de su vinculación con el imputado, estando presentes los presupuestos de la punibilidad y persecución de los hechos planteados, por lo que este órgano jurisdiccional emite el siguiente pronunciamiento.

VIII-DECISIÓN JUDICIAL:

En consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, supuestos respecto a la pena, reparación civil y responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X del Título Preliminar, de los artículos 11, 12, 23, 45, 46, 57, 92, 93, primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, concordado con el inciso 1) del primer párrafo de artículo 108 B del Código Penal - supuesto de violencia psicológica, los artículos 372, 393, 394, 397 y 399 del Código Procesal Penal; de acuerdo con las reglas de la lógica y sane crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, este Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel, administrando justicia a nombre de la Nación:

FALLA:

1.- APROBAR, en parte el acuerdo de conclusión anticipada del juicio oral arribado por las partes en el extremo de la aceptación de los hechos y de la reparación civil.

2.-CONDENAR: a L, cuyas generales de ley obran en la presente resolución, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las Mujeres, tipificado y sancionado en el primer párrafo del artículo 122 B, concordado con lo estipulado en el inciso 1) del primer párrafo del artículo 108 B del Código Penal (supuesto de violencia psicológica); en agravio de Y 3.- **IMPONER UN AÑO O DOCE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** al sentenciado L, que deberá de cumplir el sentenciado desde el día de la fecha cuyo vencimiento se producirá el 31 de Julio de 2019, fecha en la que será puesto en libertad siempre y cuando no medie mandato de detención de autoridad competente, para cuyo efecto debe cursarse oficio a la autoridad del Establecimiento Penal Ayacucho, debiendo girarse la papeleta de carcelación correspondiente.

4.-FIJAR por concepto de REPARACION CIVIL la suma de S/ 850.00, que debe pagar el sentenciado conforme al acuerdo, a favor de la agraviada, es decir el 30 de agosto de 2018.

5.- Asimismo, imponer INHABILITACION por el mismo plazo de la condena tiempo dentro del cual el sentenciado queda impedido de toda forma de violencia contra la agraviada, conforme al artículo 36.11 del código penal.

6.-DISPONER cursar los boletines de condena para la inscripción correspondiente; remitiéndose los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para los fines de ejecución de la presente sentencia, consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución.

7.- Sin Costas al haber arribado a un acuerdo sobre la pena y reparación civil.

8.- Notifíquese y entréguese copia de esta resolución a los sujetos procesales.

Anexo 8: Evidencia del Objeto de Estudio Segunda Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA MIXTA

DESCENTRALIZADA PERMANENTE DEL VRAEM

EXPEDIENTE :94-2018-65-PE

ESPECIALISTA:

IMPUTADO: L

AGRAVIADO:-

DELITO: Lesiones Leves Por Violencia Familiar

ORIGEN: San Miguel

SENTENCIA DE VISTA

Sumilla: Por lo que no estando en el presente caso demostrado que el sentenciado sea una persona reincidente es atendible su pedido que la imposición de la pena tenga carácter suspendida por el tiempo que dure la pena, teniendo en cuenta además el principio de proporcionalidad con los hechos materia de investigación y de esa manera poder cumplir con los fines de resocialización del sentenciado.

Resolución Número NUEVE Ayacucho, 11 de octubre Del año dos mil dieciocho

I.VISTOS:

Celebrada la audiencia de apelación de sentencia y llevado a cabo los debates orales, la Sala Mixta procede a proferir fallo con ocasión del resolver el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Leonardo Romero Quispe obrante a fojas treinta y dos de autos, contra la sentencia emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel, de fecha uno de agosto del año dos mil dieciocho, en el extremo que resuelve imponer un año o doce meses de

Pena privativa de libertad efectiva, por la comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en contra de las Mujeres, entre otros que contiene la resolución.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

La defensa técnica del sentenciado L al fundamentar su recurso de apelación a folios treinta y dos y siguientes, señala lo siguiente:

2.1.- Que el A quo no analizó la colisión del principio de legalidad, previsto en el artículo 2° inciso 24 literal d) de la Constitución Política del Estado que señala "nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena prevista en la ley" reflejado en el artículo 57 último párrafo del Código Penal "la suspensión de la ejecución de la pena (para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B (...)); y los principios de proporcionalidad previsto en el último párrafo del art. 200 de la Constitución Política del Estado y el artículo VIII del Código Penal que señala "La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho" y de resocialización del reo, previsto en el Artículo 139, inciso 22 de la Constitución Política del Estado, así como el principio convencional de prohibición de penas (o tratos) crueles, inhumanas o degradantes, garantizado en el artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

2.2.- En el presente caso el magistrado se equivocó pues la pena de un año con carácter efectiva es una intervención de intensidad grave sobre la dignidad y libertad personal del recurrente, como ya se ha anotado y el nivel de satisfacción que se logra con esta medida, sobre la protección del bien jurídico protegido de la agraviada, considerando que es de grado medio y así la pena impuesta resulta exagerada.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. Fundamentos fácticos acusatorios. Que, El día trece de marzo del año dos mil dieciocho horas seis aproximadamente, la agraviada se encontraba en su vivienda ubicada en el Jr. Simón Bolívar S/N distrito de San Miguel, Provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, instantes en que le solicitó a su esposo Leonardo Romero Quispe que partiera la leña para que prepare sudesayuno y alimentos del día, quien lo tomó mal y le dijo "ha seguro ya te cansaste de mi verdad, seguro que ahora quieres traer a otro hombre para que raje leña...yo no lo hare", para luego retirarse de su casa, también agrega la agraviada que su esposo, siempre le cela con hombres que no conoce, cuando este se encuentra mareado y cuando le pide dinero para los gastos de sus hijos y él le dice que vaya a pedir dinero a otro hombre y cuando le reclama a su esposo que se despierte temprano y ayude en las labores de la casa porque la agraviada está mal de salud este le grita y le dice " sinvergüenza y mierda, ojala me pidas plata para tu tratamiento médico, con la plata que te doy seguro estas inventando enfermedades y estas yendo a Huamanga a encontrarte con otro hombre", hecho que fue tipificado en el Art. 122 B concordado con lo estipulado en el inciso 1) primer párrafo del artículo 108 b del Código Penal (supuesto de violencia psicológica). 3.2.- Mediante Ley N° 30710, publicada el 29 de diciembre de 2017, el Congreso de la República ha modificado el último párrafo del artículo 57 del Código Penal, estableciendo que la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122 (énfasis nuestro). Esta nueva decisión de política criminal está destinada a evitar que los órganos jurisdiccionales de nuestro país puedan suspender la ejecución de la pena en caso de delitos contra la integridad física y/o psicológica que tengan como víctimas a mujeres o integrantes del grupo familiar; la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los condenados que incurren reiterativamente en el delito

de lesiones leves contra la mujer.

3.3.- Para la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena, de todas aquellas personas condenadas por los delitos referidos líneas arriba, es deber de los jueces además de motivar la decisión de no suspender la ejecución de la pena, verificar si se está ante hechos reiterativos, que el agente activo haya sido condenado, y no preferir la solución más drástica y radical, pues si bien el tema de violencia familiar es bastante delicado debido al incremento de la violencia, en la que ha llegado inclusive a hechos sumamente gravísimos; pero también no hay que dejar de tener en cuenta que el Derecho penal es la ultima ratio y no crear un problema mayor a aquel que se propone solucionar.

3.4. Que, para efectos de determinar la pena a imponerse se debe tomar en cuenta los medios probatorios en su conjunto, las circunstancias en que se consumó el delito, los caracteres personales del sujeto activo a fin de aplicarse el principio de proporcionalidad de la pena, derivada de la cláusula del Estado de Derecho, que no sólo comporta una garantía de seguridad jurídica sino también concretas exigencias de justicia material; es decir, impone el legislador que al momento de establecer las penas ellas obedezcan a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya a imponer, que traducido al plano legislativo, se encuentra en el artículo VII del título preliminar del Código Penal, que señala que "la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho (...)"; además, al momento de determinar las penas se debe evaluar factores tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre delito y pena, correspondiendo evaluar los elementos y circunstancias antes señaladas y de conformidad con ellas establecer el grado de responsabilidad atribuida, además de evaluar si la medida es idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que se persigue y finalmente juzgar si existe un desequilibrio manifiesto, esto es, excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma, es decir que la pena debe imponerse en atención a la forma, circunstancias y gravedad del delito

materia de juzgamiento; en este contexto, la penalidad impuesta en la sentencia contra el encausado Leonardo Romero Quispe, resulta siendo excesiva en cuanto a la efectividad ya que no guarda relación con la norma antes citada la cual aplica para solos los condenados por hechos similares al presente como delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

3.4.- En el presente caso, el A quo ha hecho una interpretación errónea de la norma específicamente del último párrafo del Artículo 57 del Código Penal, sin una motivación suficiente impone una pena efectiva, cuando la norma es clara y precisa al indicar que no es aplicable la suspensión de la ejecución de la pena para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; no se ha verificado que el hoy sentenciado anteriormente haya sido condenado por un delito similar al presente caso a fin de poder imponerle una pena privativa de libertad efectiva, por lo que no estando demostrado que el sentenciado sea una persona reincidente, es atendible la solicitud encausado, en el sentido que la imposición de la pena tenga carácter suspendida por el tiempo que dure la pena, teniendo en cuenta además el principio de proporcionalidad con los hechos materia de investigación y de esa manera poder cumplir con los fines de resocialización del sentenciado. **IV.- DECISION:**

Por las consideraciones expuestas:

CONFIRMARON la sentencia de fecha uno de agosto del año dos mil dieciocho que corre a folios veinte y siguientes de autos, en la cual se condena a un año o doce meses de pena privativa de libertad a L por la comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de agresiones contra las mujeres, en agravio de Y;

-**REVOCARON** la misma en el extremo que impone un año o doce meses de pena privativa de libertad efectiva, y **REFORMANDOLA: IMPUSIERON UN AÑO O DOCE MESES**

DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se SUSPENDE por el término de la condena, en cuyo plazo deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) observar buena conducta, b) no volver a cometer delitos dolosos, c) no volver a agredir física o psicológicamente a la agraviada, d) abonar el monto de la reparación civil fijada, e) controlarse mensualmente en el libro de control de sentenciados en el Juzgado de origen; y, f) No ingerir bebidas alcohólicas ni concurrir a lugares de dudosa reputación; todo ello bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad establecida y hacerse efectiva la pena impuesta.

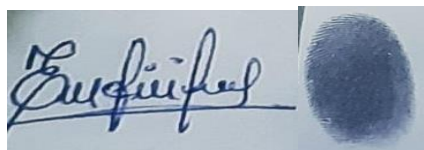
- DISPONIERON la inmediata libertad del sentenciado L del Establecimiento Penal de Ayacucho, la misma que deberá ejecutarse siempre que no medie otro mandato de detención dictada por autoridad judicial competente, con tal fin se expida la papeleta de excarcelación. Con conocimiento de las partes.

-

Anexo 10: Declaración de Compromiso Ético y no Plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES, EN EL EXPEDIENTE N° N°00094- 2018-0-0505-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-SAN MIGUEL,2023. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Ayacucho, Diciembre 2023

A rectangular area containing a handwritten signature in blue ink on the left and a blue ink fingerprint on the right.

LAURA CHOQUECAHUA Sharon Margot

Código de Estudiante:3106171498

DNI: 76073509

